DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja, Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Cácres, a D. Hilario Pérez Alonso Cuevillas, Jefe de Negociado de primera clase de referido Cuerpo.—Página 1795.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de lercera clase en este Ministerio a D. José Maria Armendáriz y Ortiz, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.—Página 1795.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto disponiendo que, a partir de 1.º de Enero próximo, se eleven a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros, Fieles Contrastes de melales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas Industriales en virtud de las disposiciones que se indican—Páginas 1795 y 1796.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden prorrogando el plazo fija-

do por la disposición transitoria 2.º del Real decreto de 13 de Octubre del actual hasta tanto que la Comisaría del Seguro obligatorio pueda ultimar su trabajo.—Página 1796.

Otra relativa a atribuciones de la Comisaría del Seguro obligatorio, y facultando a la misma para comunicarse directamente a todos los efectos legales con los Centros y Dependencias que se indican.—Púginas 1796 y 1797.

Otra, circular, señalando y concretando las normas a que han de ajustarse las relaciones de los Gobernadores civiles con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando.—Página 1797.

Otra idem, regulando, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial.—Páginas 1797 y 1798.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Toledo la subvención del 20 por 100 del coste de la reconstrucción del edificio que ocupa la Audiencia de dicha capital.—Pógtna 1798.

Otra concediendo Real licencia para contraer matrimonio con doña Julia Gross y Loring a D. José Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Villapaterna.—Página 1798.

Otra idem id. id. para contracr matrimonio con doña Amalia López Dóriga e Ibarra a D. Fernando José de Ibarra y Oriol, hijo de los Marqueses de Arriluce de Ibarra.—Página 1799.

Otra idem id. id. para contract ma-

trimonio con D. Manuel Berjón y Romera a doña María del Carmer, Fernández de Córdoba y Fernándes de Córdoba, hija de los Marqueses de Torre Alta, Vizcondes de los Villares.—Página 1799.

Otra disponiendo, se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de las Atalaquelas a favor de D. Alfonso de Ayguavives y de Moy Página 1799,

Otra idem id. id. en el Titulo de Conde de los Acevedos a favor de don José del Alcázar y Roca de Togores.—Página 1799.

Otra idem id. id. en el Titulo de Conde de Montarco a favor de D. Eduara do de Rojas y Ordóñez. — Página 1799.

Otra declarando excedente voluntario a D. Juan March y Lieuteud, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio. — Página 1799.

Otra nombrendo para la plaza de Ofiacial de Administración rivil de terrecera clase del Cuerpo administratiavo de este Ministerio a D. Emilia González López, excedente voluntario.—Páginas 1799 y 1800.

Otra nombrando para la Secretario del Juzgado de primera instancia de Purchena a D. Heliodoro Garcío Fernández, Secretario judicial de Torróx.—Página 1800.

Otra concediendo a doña María del Rosario Otero Alonso la excedencia en el cargo de Auxiliar primero de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Granada.—Página 1800.

Otra nombrando Oficial segundo da Sala de la Audiencia de Logrono L D. Severiano García Crespo,—Página 1806.

Otra trasladando a la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia de Huesca a D. Enrique Ramos y Benito, que sirve igual plaza en la de Logroño.—Página 1800.

Otra idem id. id. de la Audiencia de Logroño a D. Eusebio Huélamo Parra, que sirve igual plaza en la de

Castellón.—Página 1800.

Otra declarando jubilado a Pantanleón Velasco Cristóbal, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda. — Página 1800.

Otra nombrando en propiedad para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Seplúveda a Pedro Hernarz Olmos, excedente activo.—Página 1800.

Otra promoviendo a la plaza de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Manuel Suárez García, que lo es de segunda, con destino a la Prisión de Albacete.—

Páginas 1800 y 1801.

Otra idem id. Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a don Manuel Guzmán Palanca, que lo es de tercera clase, con destino a la Prisión de Mujeres de Madrid.—Página 1801.

Otra idem id. Director de tercera elase del Eucrpo de Prisiones a don Antonio Gálvez de las Heras, Subdirector Administrador, destinándole a la Prisión Celular de Barcetona cômo Adjunto.—Página 1801.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo y destinándole a Segovia a D. Angel Luis Sieterglesias, Subdirector Administrador excedente del Cuerpo de Prisiones.—Página 1801.

Ministerio del Ejército.

Real orden determinando los pueblos que quedan afectos a las Cajas de Recluta de Valladolid número 86 y de Medina del Campo, y que los pueblos de los partidos judiciales de la provincia de Cáceres se distribuyan, para efectos de reclutamiento, entre las Cajas de Cáceres y Plasencia, en la forma que se indica. Página 1801.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don José Morales Moreno, Médico Director del balneario de Medina del Campo; nombrando para sustituirle al Médico del Cuerpo D. Clodoclo García Muñoz, y concediendo un plaoz de quince días para que el Médico jubilado de Ledesma, don Wenceslao Vigil, proponga otro Médico del Cuerpo que le sustituya en su plaza.—Páginas 1801 y 1802.

Otra concediendo autorización para constituir en Granada "La Mutua-lidad Telegráfica".—Página 1802.

Otra, circular, disponiendo quede redactado en la forma que se indica el parrafo tensiso de la Real orden circular número 640, fecha 23 de Junio del año actual (GACETA det 27).—Página 1802.

Real orden nombrando Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Antonio Jiménez Abad, Agente de referido Cuerpo.—Pagina 1802.

Otra idem Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Martin Herrero, Aspirante de primera clase....Página 1802.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se acredite a doña Rosa Ricô Bella la remuneración anual de 100 pesetas.—Páyt-

nas 1802 y 1803.

Otra resorviendo el expediente promovido por doña Juana Sicilia Martin y otros Profesores numerarios
de Escuelas Normales, en súplica
de que por el Fiscal del Tribunal
Supremo de Justicia se interponya
y formalice recurso de revisión contra la sentenica dictada por la Sala
de lo Contenciosoadministrativo del
mismo Tribunal, con fecha 22 de
Junio de 1925, en el pleito número
5.373.—Página 1803.

Otra disponiendo se acredite la remuneración anual de 150 pesetas a don Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba.—

Pagina 1803.

Otra idem se considere anulada la creación de las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, concedidas provisionalmente con destino al barrio de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería).

Páginas 1803 y 1804.

Otra idem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosoodministrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 5.710, promovido por doña Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923.—Página 1804.

Otra accediendo a la devolución de la fianza que D. José Navarro Espinosa tenía constitutda como Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia).—

Página 1804.

Otra creando con carácter provisional dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas. con destino a la barriada del "Príncipe Alfonso", de Ceuta.—Página 1804.

Otra disponiendo se den las grucias a
D. José María Franco por su cooperación prestada en el reconocimiento de pianos y armoniums adquiridos por este Ministerio con destino
a Escuelas nacionales de primera
enseñanza.—Página 1804.

Otra idem se considere en situaión de excedencia a D. Manuel Garcia Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Página 1805.

Otra resolviendo el expediente instruído para el abono de la gratificación anual de 1,000 pesetas a los Maestros Profesores de Educación física de primera enseñanas.—Página 1805.

Otra idem id. instruido para la adquissición de 30 Bibliotecas permanentes con destino a otras tantas Esquelas nacionales y Grupos escolatres.—Páginas 1805 y 1806.

Otra idem instancias de Ayudantes de Institutos locales solicitando los dos tercios de sueldo por hallarse encargados del desempeño de plazas de Profesores, vacantes. — Página 1806.

Otra concediendo un mes de licenção por enfermo a D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.—Página 1806.

Otra nombrando Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real o doña María del Rosario Castañer Mezquiriz, que lo es de la Normal de Soria.—Página 1806.

Otra prorrogando por un mes la liconcia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Ana Valladolid y Oms, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Páginas 1806 y 1807.

Otra disponiendo se rectifique la Real orden de 31 de Octubre último (GA-CETA del 26 de Noviembre) en el sentido de que la Escuela en que se establece la enseñanza de la Apicultura es la de Zafrilla (Cuenca) en vez de la de Don Benito (Badajos).—Página 1807.

Otra idem queden rectificados los arkallidos de D. Luis Grandia Riba y D. Juan Tomás Farret, Profesores del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 1807.

Otra concediendo a D. Jesús Sanz Poch, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, una prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida para realizar esctudios en el extranjero. Página 1807.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contenciosodiministrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Nicolás Niño Sanz, contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1927.—Página 1807.

Otra concediendo la jubilación voluntaria a D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto de segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao. Página 1807.

Otra idem la excedencia a D. Jorge, Abad Pérez, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Tarragona. — Página 1807.

Otra idem un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Garcia Labella, Catedrático numerario de la Facuttad de Derccho de la Universidad, de Santiago.—Páginas 1807 y 1808. Otra disponiendo que los locales que ocupaba el Musco del Traje Regional en el Palacio de Industrius del pasco de la Castellana, sean entregados a la Dirección del Musco de Ciencias Naturales para la ampliación y complemento de sus instalaciones.—Página 1803.

Otra nombrando a D Antonio de Luna y García Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. — Pági-

na 1308.

Otra idem a D. Casimiro Martínez y López, Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Unirersidad de Santiago.—Página 1808.

Otra admitiendo a D. Enrique Songel Mullor la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, ctc., del Instituto local de Requena.—Página 1808.

Otra concediendo al Instituto nacional de segunda enscñanza del Cardenal Cisneros la cantidad de pesetas 2.500 para servicios de educación y cultura.—Página 1808. Otra nombrando a D. Luis Calvo Sán-

Otra nombrando a D. Luis Calvo Sánchez Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena.—Página 1808.

Otra idem un Comité permanente que entienda en todo lo que se relacione con la construcción del Faro de Colón en la isla de Santo Domingo, Página 1809.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el expediente incoado a instancia de la Junta de Pesca de San Carlos de la Rápita, solicitando que para los efectos de la pesca con artes de arrastre se dividan las aguas del distrito en dos zonas.—Página 1809.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra ausfrutando D. Enrique Riera Coello, Ingeniero tercero del Cuerpo de Mi-

nas.—Página 1809.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, a los funcionarios y obreros que se mencionan.— Páginas 1809 a 1822. Otra disponiendo que el día 23 det mes actual se verifiquen las elecciones de los Vocales patronos s obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua. — Páginas 1822 a 1824.

Otra (rectificada) aceptando a D. José
Rogi Acuña la dimisión del cargo
de Secretario del Comité paritario
de Construcción de Zaragoza, y designando para sustituirle a dom
Eduardo Losada Ortega. — Pági-

na 1824.

Ministerio de Economía Nacional,

Real orden disponiendo se constituyd un Comité para preparar y organic zar la celebración del Primer Cone greso Nacional del Aceite de Oliva: Página 1824.

Otra idem que el servicio de estadística agrícola se reintegre al Consejó Agrenómico, y que el Comité intermativo de producciones agrícolalas se incorpore a referido Consejó.

Página 1824.

Anexo único. — Eolsă. — Subastas. — Administración provincial. — Anun-Anuncios de previo pago. — Edictos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 2.369.

Vengo en nombrar, por el artículo 1.º, letras B-a), de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 21 del mes de Noviembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres, a D. Hilario Pérez Alonso Cuevillas, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo en dicha provincia.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.370.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 14 del corriente, a don José María Armendáriz y Ortiz, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 2 de Marzo del año actual y la Real orden de 31 de Mayo último definen y regulan, respectivamente, la organización del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto hoy al Ministerio de Economía Nacional, y aparte de atras modalidades allí establecidas, tienen aquellas soberanas disposiciones la característica, poco corriente, de que

siendo los servicios del Ingeniero industrial de una utilidad creciente para el Estado, en sus relaciones con un gran sector de la producción nacional, no gravan, o gravan en muy poca cantidad, al presupuesto de gastos de la Nación, ya que son los mismos Ingenieros del Cuerpo quienes con su aperatación monetaria nutren la Caja de Socorros y Auxilios del mismo, cuya función se especifica en el referido Real decreto de 2 de Marzo último.

Ese altruismo y ese desinterés de los Ingenieros industriales que consetituyen el Cuerpo, debe llegar inclusé a una cooperación con el Estado en la mejora de las Escuelas donde esos Ingenieros se forman, creando así un vínculo de afección que sería la máxima garantía del progreso científico de aquella formación.

Pero no sería justo sancionar esta nueva modalidad sin antes tener en cuenta que los derechos que perciben los Ingenieros industriales del Cuerpo afecto al Ministerio de Economía, no han tenido modificación alguna desde principio del siglo actual, contrastando este estacionamiento con la movilidad creciente del pago de otras actividades, y con la no menos creciente del índice de costo de la vida en tode aquel lapso de tiempo.

Sería justo, por estas razones, el establecimiento del auxilio a que se alude, aumentando a la vez proporcionalmente los derechos que perciben los Ingenieros del Cuerpo, y destinando la totalidad, por lo menos, de tal aumento a matrir la Caja, que inversi

tiría una parte de sus ingresos en la mejora de las Escuelas de Ingenieros Industriales, descinando el resto a los fines establecidos y regulados en el Real decreto y en la Real orden antes citados.

Por estas azones, el Ministro que suscribe, de cuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sención de V. M. el adjunto prevecto de Real decreto.

Madrid, 44 de Diciembre de 4928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 2.371.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Econonda Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y Verificadores de taximetros, Fieles sontrastes de Metales preciosos y todos aquellos servicios encomendados a las Jefaturas, industriales en virtud de Real decreto de 2 de Marzo y Real orden de 31 de Mayo del año corriente; quedando, por tanto, modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorio a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñen funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derecho u hosorarios, ingresarán, a partir de 1.º de Enero próximo, en la Caja del Cuerpo, constituída con arreglo al Real decreto y Real orden citados en al artículo anterior, el 22 por 100 de los ingresos brutos que por dichos derechos perciban, debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Articulo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del articulo anterior, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las oficinas y laboratorios de las Jefaturas industriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.°, 6.° y 7.°, en los apartados 1.°, 2.°, 5.° y 6.° del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.° del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica, será distribuído por el Exemo. Sr. Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores Consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º Los Ingenieros industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas, recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados, el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga recenocido como gastos del servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último, y derogados los parratos primero y segundo del apartado b) del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitórias del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de Mayo último. Asindismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia e los ingresos consignados

en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de Mayo último. Quedan medificados en el sentido que este Real decreto establece el artículo 73 del de 2 de Marzo útlimo, y el párrafo tercero del artículo 7.º, artículos 14 y 17, apartados 3.º y 4.º del artículo 32, párrafo primero del 37, párrafo, segundo del 42 y artículo 44 de la Real orden de 31 de Mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de Mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Economia Nacional, Francisco Moreno Zuleta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 2.316.

Exemo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 13 de Octubre último, ha emprendido con toda actividad el estudio de los antecedentes necesarios para la implantación del seguro de transporte de ganado vivo por ferrocarril, sin que le haya sido posible dar cima a su trabajo; por cuya razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado el plazo fijado por la disposición transitoria segunda del aludido Real decreto hasta tanto que la Comisaría pueda ultimar su trabajo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 47 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previ-

Núm. 2.317.

Exemo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo continuante en relación con la cifra

total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojosas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaría como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las tarifas del seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo sufrido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas.

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:
- 1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro Obligatorio en el artículo 43 del Real decreto de 43 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar las tarifas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los gasos en que por dificultades de la intervención u otras de Indole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación, y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales:
- 2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los Habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro Obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.
- 3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente, a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvias, el Consejo Ferroviario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 2.318.

Exemo. Sr.: Como ampliación y complemento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1925, en el que se amplían las atribuciones y preeminencias de los Gobernadores civiles, revistiéndoles de las máximas facultades y prestigios, se regulan sus relaciones con los distintos organismos de la Administra-

ción pública y se provee sobre el obligado conocimiento y trámite de quejas y reclamaciones ciudadanas, parece conveniente señalar y concretar las normas a que han de ajustarse las relaciones con las Autoridades y funcionarios que hayan de concurrir a actos oficiales o desempeñen comisiones del servicio en el territorio de su mando, para que los actos de certesía siempre debidos, aun referidos a órbitas administrativas independientes entre sí, tengan en todo caso lugar guardándose a los Gobernadores civiles los respetos y consideraciones primordiales inherentes a la elevada función de que están investidos.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando las Autoridades v funcionarios de los diversos ramos de la Administración pública, de categoria superior al Gobernador de que se trata, vayan a provincias en comisión del servicio o para asistir a actos oficiales, lo pongan previa o inmediatamente a su llegada en conocimiento del Gobernador civil correspondiente. Y que cuando las expresadas Autoridades y funcionarios sean de categoría igual o inferior a los Gobernadores de provincia, cumplimenten a éstos en su despacho oficial a su llegada a la capital respectiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

Núm. 2.319.

Exemo. Sr.: La implantación de la Dictadura trajo consigo una profunda renovación de los organismos locales, que no sólo se reflejó en la esencial modificación de las disposiciones legales que regulaban la vida de las Corporaciones provinciales y municipales, sino en el cambio de personas que tenían a su cargo la administración de los intereses encomendados a dichas Corporaciones; y esto último impulsó al Gobierno a utilizar la colaboración de funcionarios públicos, civiles o militares, para muchos de los cuales representó un sacrificio el abandono temporal del desempeño de las funciones de sus respectivas carreras, por juzgarse indispensables sus servicios al frente de los organismos locales para la rápida implantación de los ideales que la Dictadura persigue y para la realización de la l nario público a quien afecten.

obra depuradora que se ha propuesto llevar a cabo en todos los sectores de la vida nacional y muy principalmente en los que atañen a la local.

La paulatina y creciente reintegración a la normalidad y el progresivo despertar de la ciudadanía, hacen por fortuna cada yez menos necesarios los aludidos sacrificios, y ello aconseja dictar una disposición general, más restrictiva de las que venían rigiendo en esta materia, que regule, de una manera uniforme, para todos los Departamentos ministeriales, los requisitos que han de concurrir en los funcionarios del Estado para poder ser nombrados para cargos concejiles o de representación provincial, en lal forma que su designación para aquellas funciones no sea jamás obstáculo al normal desempeño de las privativas de su carrera o profesión que por estar encaminadas directamente al mejor servicio público, merecen, en todo caso, preferente atención.

Fundado en tales consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

- 1. Los funcionarios del Estado. civiles o militares que se hallen en el desempeño activo de las funciones de sus cargos, podrán ser elegidos para los de Diputados provinciales y de Concejales, sin que ello se considere como comisión del servicio de sus respectivas carreras, con tal que reunan los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos provincial y municipal y siempre que, además, sean perfectamente compatibles sus funciones como representantes de la provincia o del Municipio con las qua van anejas a su calidad de funcionario público prestando servicio, que se considerarán para ellos siempre preferentes con respecto à las de representación popular.
- 2.* Los funcionarios del Estado, ya sean'civiles o militares, que no se lallen colocados, cualquiera que sea la denominación de la situación especial en que se encuentren, podrán igualmente ser elegidos Diputados provinciales o Concejales siempre que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos provincial o municipal, respectivamente, no afectando para nada dicha elección a su situación como funcionarios públicos.
- 3. A partir de la publicación de esta Real orden, los servicios prestados en dichos cargos de representación popular no se tendrán en cuenta ni surtirán ningún efecto en la carrera o situación respectiva del funcio-

- 4.ª Los funcionarios civiles o militares que estén desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales cesarán automáticamente en los mismos al ser destinados a localidad distinta de aquella donde radiquen las Corporaciones a que venían perteneciendo, no siendo nunca obstáculo para ser destinado un funcionario con arreglo a las leyes y reglamentos por que se rija su respectiva carrera, el necho de estar desempeñando los mencionados cargos de representación popular, pudiendo, en su consecuencia, ser destinados los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan a las indicadas Corporaciones provinciales o municipales, exactamente igual que los que no pertenezcan a ellas, a prestar sus servicios en la Península, Africa, Baleares o Canarias; y los funcionarios civiles igualmente, a las plazas o cargos de sus respectivas ca-
- 5. Los funcionarios públicos que sean designados para desempeñar cargos de Presidente de Diputación y Alcalde de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, o los que se hallen en la actualidad desempeñándolos, quedarán en situación de excedencia forzosa con su haber correspondiente, mas sin el derecho para consolidar aptitud para ascenso en sus respectivas carreras, durante el tiempo que desempeñen los aludidos cargos, y será compatible con los gastos de representación que puedan llevar anejos los cargos provinciales o municipales que desempeñen.
- 6. Los funcionarios civiles o militares que en la actualidad se hallen desempeñando cargos concejiles o de Diputados provinciales, quedarán sometidos a los preceptos expresados, a partir de la publicación de esta Real orden.
- 7. Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas sobre nombramientos de funcionarios públicos civiles o militares para los cargos de Concejales y Diputados provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...



MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.234.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, en 21 de Noviembre último, por el Ayuntamiento de Toledo solicitando subvención del Estado para la reconstrucción y ampliación del edificio que ocupa la Audiencia de dicha capital para destinarlo a Palacio de Justicia, con sujeción al anteproyecto y presupuesto formulados por el Arquitecto municipal en Marzo del corriente año, cuyo coste total se eleva a 344.724,50 pesetas, que, descontadas las 60.000 asignadas para la adquisición de servidumbre, quedan reducidas 284.724,50, euyo 20 por 100 resulta ser 56.944,90 pesetas; y teniendo en cuenta que en el apartado correspondiente a este Departamento del plan de obras y servicios extraordinarios, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y modificado por el Real decreto número 2.039, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del pasado mes, se incluye la cantidad necesaria para subvencionar la construcción, ampliación, restauración y reparación o reforma de edificios destinados a Audiencias y Juzgados que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste del servicio, ni de 100.000 pesetas; previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 en relación con el 20, del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Ayuntamiento de Toledo la subvención del 20 por 100 del coste de la reconstrucción del edificio de que se trata, sin que en ningún caso pueda exceder dicha subvención de la cantidad de 55.000 pesetas, la cual le irá siendo abonada, en la proporción correspondiente a medida que remita a este Ministerio las respectivas liquidaciones parciales de obra ejecutada, bajo la inspección del Presidente de aquella Audiencia provincial, acompañadas de una certificación expedida por el Arquitecto Director de las obras v otra del propio

Ayuntamiento justificativas de que las realizadas lo han sido en debida forma y continúan sin interrupción: habiendo de expresanse en la certificación del Ayuntamiento que se acom= pañe a la primera de dichas liquidaciones, que dichas obras han sido ejecutadas con estricta sujeción a los preceptos legales, y en la que se una a la última de las referidas liquidas ciones, que aquéllas se realizaron y fueron recibidas con igual aplicación de los dichos preceptos; debiéndose, a su tiempo, justificar en igual forma, ante este Ministerio, la inversión de la cantidad otorgada como subvención y la exactitud de la cuantía que a ésta ha sido asignada, la cual será abonada con cargo a la anualidad correspondiente del capítulo 3.º, artículo único del apartado relativo a este Departamento en el presupuesto extraordinario de gastos aprobado por el expresado Real decreto-ley, modificado en la forma expuesta.

Siendo, asimismo, voluntad de S. M. que la expresada concesión quede condicionada en el sentido de que su beneficio se entienda calucado si las obras no se terminan antes del día 31 de Diciembre de 1930.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos, oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Dicieme bre de 1928.

· PONTE

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

Núm. 1.235.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha t en i do a bien conceder Real licencia a D. José Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Villapaterna, para contraer matrimonio con doña Julia Gross y Loring; concesión que no tendra efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembro de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Málaga,

Núm. 1.236.

Ilmo, Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dipulación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Fernando José de Ibarra y Oriol, hijo de los Marqueses de Arriluce de Ibarra, para contraer matrimonio con doña Amalia López Dóriga e Ibarra; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 1.237.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha t en i d o a bien conceder R e a l licencia a doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Fernández de Córdoba, hija de los Marqueses de Torre-Alta, Vizcondes de los Villares, para contraer matrimonio con D. Manuel Berjón y Romera; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en es t e Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Almería,

Núm. 1.238.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de las Atalayuelas a favor de D. Alfonso de Ayguavives y de Mov. por

fallecimiento de su padre, D. Ildefonso de Ayguavives y de León.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.239.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Pardo de Figueroa a favor de don Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Marqués de Negrón, por defunción de su madre, doña Josefa Pardo de Figueroa y Perna:

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devoclución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda,

Núm. 1.249.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Conde de los Acevedos a favor de D. José del Alcázar y Roca de Togores, por cesión de su padre, D. Diego del Alcázar y Guzmán, Marqués de Peñafuente, Vizconde de Túy.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Haciendo

Núm. 1.241.

Exemo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decrete de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien disponer que, nevio el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real carta de sucesión en el Título de Conde de Montarco a favor de D. Eduardo de Rojas y Ordóñez, por fallecimiento de su padre, D. Manuel de Rojas y Vicente.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectes procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.242.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ju a n March y Lieutaud, Oficial de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembro de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 1.243.

Ilmo. Sr.: De conformidad con <u>lo</u> prevenido en la base cuarta de la <u>Ley</u> de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Juan March Lieutaud, que la desempeñaba, a D. Emilio González López, funcionario de igual categoría y clase, en situación de excedente voluntario, que tiene solicitada y obtenida su vuelta al servicio activo.

De Real orden le dige a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 45 de Diciembre de 1928.

PONTE

Zeñor Director general de Asuntos Judiciales y Estesiásticos.

Núm. 1.244.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Manuel Rueda Roldán en el Juzgado de primera instancia de Purchena, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Heliodoro García Fernández, Secretario judicial de Terróx y más antiguo de los solicitantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Jo digo a V. I. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos uños. Madvid. 15 de Dielembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.245.

Ilmo. Sr.: Accediende a lo solícilado por doña María del Rosario Otero
Alonso, Auxiliar de primera clase de
1a Administración civil del Estado, con
destino en la Secretaría de gobierno
de esa Audiencia; de conformidad con
1o informado por V. L y con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,
dictado para la aplicación de la ley
de Bases de 22 de Julio del mismo
año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Otero Alonso la excedencia en el cargo de Auxiliar primero en la Secretaría de gobierno de esa Audiencia, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguienles. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 19.8.

PONTE

Marior Presidente de la Audiencia de

Núm. 1.246.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, vacante por excedencia voluntaria de D. Luis González Besada, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia a D. Severiano García Crespo, propuesto en la terna formulada por la Junta de gobierno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

Núm. 1.247.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Ramos y Benito, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. José María Lasaosa y Ruiz, que la servía.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Huesca.

Núm. 1.248.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicatado por D. Eusebio Huélamo Parra, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Castellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Oficial primero de Sala de esa Audiencia, vacante por haber sido también trasladado D. Enrique Ramos y Benito, que la servia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

Núm. 1.249.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Pantaleón Velasco Cristóbal, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda, por contar más de sesenta y cinco años de edad, y reunir, por tanto, las condiciones exigidas en los parrafos primero y segundo del antículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. E. para su conccimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.250.

Exemo. Sr.: Jubilado por Real orden de esta fecha el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda, Pantaleón Velasco Cristóbal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza en el referido Juzgado a Pedro Hernánz Olmos, que, como Alguacil excedente en activo, figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante producida por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Sepúlveda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
ha tenido a bien promover en turno
de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto
de 24 de Junio de 1920, a la plaza
de Director de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y vacante
por ascenso de D. Antonio Pozuelo
Benítez, a D. Manuel Suárez García,

Director de segunda clase, que ocupa el número 1 en el escalatón de los de su clase; con destino a la Prisión de Albacete, cuya Dirección ocupa actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dlos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.252.

Amo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y vakante por ascenso de D. Manuel Suárez García, a D. Luis Guzmán Palanca, Director de tercera clase, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la Prisión de Mujeres de Madrid, cuya Dirección ocupa actualmente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y vacante por ascenso de D. Luis Guzman Palanea, a D. Antonio Gálvez de las Heras, Subdirector-Administrador, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su clase, con destino a la Prisión Celular de Barcelona, como Adminio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prislones.

Núm. 1.254.

Ilmo, Sr.: Accediendo a lo solicistado por D. Angel Luis Sieteiglesias,

Subdirector-Administrador excedente del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto concederle el reingreso en el servicio activo, conforme a las disposiciones vigentes, destinándole a Segovia y constituyendo fianza de 1.000 pesetas para responder de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 272.

Exemo, Sr.: Suprimido el partido judicial de Valoria la Buena, que para efectos de reclutamiento se hallaba adscrito a la Caja de Valladolid, número 86, y distribuídos sus pueblos entre los partidos del distrito de la Audiencia, de Valladolid y Peñafiel.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los pueblos de Cabezon, Castronuevo de Esgueva, Cigales, Corcos, Cubillos de Santa Marta, Mucientes, Quintanilla de Trigueros, Trigueros y Villarmentero queden afectos a la Caja de Recluta de Valladolid, número 86, y los de Amusquillo, Canillas de Esgueva, Castrillo Tejeriego, Castreverde de Cerrato. Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Piñas de Esgueva, San Martín del Valveni, Torres de Esgueva, Valoria la Buena, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes y Villavaquerín a la de Medina del Campo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, suprimido el partido de Alcántara, de la provincia de Cáceres, queden los pueblos de los partidos judiciales de dicha provincia, para efectos de reclutamiento, distribuídos entre las Cajas de Cáceres y Plasencia, en la siguiente forma:

CAJAS

Cáceres, núm. 94.....

Plasencia, núm. 95.

PARTIDOS

PUEBLOS

Garrovillas.....

Cáceres.

Brozas.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Garrovillas.
Monroy.
Navas del Madroño.
Santiago del Campo.
Talaban.

Plasencia..... Trujillo. Logrosán. Montánchez. Valencia de Alcántara.

Hinojar.

Alcántara.

Plasencia (resto).
Garrovillas (resto).
Coria.
Hoyvás

Hervás. Hoyos. Jarandilla.

Jarandilla. Navalmoral de la Mata.

Este nueva distribución surtirá efectos a partir de las operaciones de reclutamiento del próximo año de 1929.

De Réal orden le digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

ARDANAZ

Senor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.374.

Exemo, Sr.: Vista la instancia elsavada a este Ministerio por D. José Morales Moreno, Médico Director del Balneario de Medina del Campo (Vacadolid), en solicitud de que se le declare jubilado per exceder de setents: y ocho años de edad:

Resultando que en la instancia se propone para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Clodoaldo García Muñoz, que actualmente desempeña la sustitución del Balneario de Ledesma (Salamanea) per jubilación del Doctor D. Wencesiao Vigil, y para ello previamente renuncia el Sr. García Muñoz a la plaza de Ledesma, según acredita por el escrito que acompaña a esta instancia:

Visto el artículo 42 del vigente Estatuto sobre Baños y Aguas mineromedicinales de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente:

1.º Declarar jubila o al Médico Director del Balneario de Medina del Campo, D. José Morales Moreno, nombrando para que le sustituya al Médico del Cuerpo D. Clodoaldo García Muñoz, el cual reservará la mitad de sus emolumentos legales para el jubilado Sr. Morales; y

2.º Conceder un plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente disposición, para que el Médico jubilado de Ledesma, D. Wenceslac Vigil, proponga otro Médico del Cuerpo que le sustituya en su plaza, y en caso de no encontrar sustituto entre los que actualmente figuran en el escalafón, se nombre libremente por la Dirección general de Sanidad, siempre que se acredite debidamente que el designado tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de Valladolid y Salamanca.

Núm. 1.375.

Exemo. Sr.: Vista la instancia y Estatutos de la Asociación titulada Mutualidad Telegráfica", que eleva a Este Departamento D. Patricio Asendo Aledo, Oficial del Cuerpo de Telegrafos con destino a ese C e n t r o provincial, en súplica de que se le autorice la constitución y funcionamiento de la mencionada Asociación, le cual estará integrada por el persenal facultativo y auxiliar del expresado Cuerpo y Centro:

Resultando que la pretensión deflucida en la instancia de referencia se contrae a la autorización o aprobación ministerial indispensable del projecto de Estatutos, cuyo ejemplar compaña:

Resultando que por ese Gobierno y

por la Jefatura del Centro provincial de Telégrafos se ha emitido juicio favorable a la autorización pretendida, habiendo sido ésta informada en el mismo sentido por la Dirección general de Comunicaciones:

Considerando que el fin primordial de dicha Asociación es lícito y moral, pues tanto la admisión y permanencia de los asociados en la misma, como su separación, se instituyen sobre la base de la voluntariedad, y que en ninguno de los preceptos reglamentarios se observa particular que pueda perjudicar el buen nombre del Cuerpo ni la marcha de los servicios:

Considerando que per la Asociación de que se trata se han cumplido los requisitos que determina la Ley de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Patricio Asensio Aledo para constituir la "Mutualidad Telegráfica" en esa capital, con sujeción al proyecto de Estatutos, cuya copia se devuelve a V. E.

De Real orden le dige a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Granada.

REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 1.376.

Exemo. Sr.: En ejecución de acuerdos del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, celebrado el día 30 de Noviembre próximo pasado, el párrafo tercero de la Real orden circular número 640, fecha 23 de Junio del corriente año (Gaceta del 27), quedará redactado en la siguiente forma:

"3.° Que en los Patronatos locales, sean o no de capitales de provincia, donde existan Secciones o Delegados de la Federación Ibérica, se dé cabida a uno de sus Representantes, propuesto por ellas mismas, agregándose, cuando proceda, al moderlo inserto en la Real orden circular número 707, del 10 del pasado Julio (GAGETA del 12), una casilla, destinada precisamente al mencionado Representante."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de ...

REALES ORDENES

Núm. 1.377.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 6.000 pesetas, a D. Antonio Jiménez Abad, que es Agente, número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante por fallecimiento de don Rafael Romero Soto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1928.

P. D., El Director general, PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.378.

Exeme. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de esta fecha y el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Martin Herrero, que es aspirante de primera clase, número uno de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Antonio Jiménez Abad para el empleo de Inspector de segunda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiente y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

P. D..
151 Director Meneral.
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.851.

Inno. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosa Rico Bella, Directora de la Escuela Nacional grafuada de niñas de Artesa de Segre (Lérida) solicitando se le acredite la remuneración de 100 pesetas anuales que la corresponden en razón de su cargo:

Resultando que la referida localidad buenta, según el vigente Censo Oficial de España, con 2.097 habitantes de derecho:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911:

Considerando que por Real orden fecha 23 de Junio último, fué concedida análoga remuneración a D. Jaime Garret Florejast, Director de la graduada de niños de dicha villa, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servifio disponer que se acceda a lo solicitado y, por lo tanto, que se acredite
h doña Rosa Rico Bella la remuneración anual de 100 pesetas con efectos
desde el 7 de Enero de 1925, fecha
de la posesión de su destino, siendo
los gastos que esta concesión supone
con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º,
concepto 3.º del vigente preupuesto de
este Departamento, y que por la Sección administrativa de Prinera enseñanza de Lérida se diligencie en la
forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. pa-Fa su conocimiento y demás efectos. Plos guarde a V. I. muchos años. Mafirid, 22 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.852.

1

Ilmo, Sr.: Con motivo del expemente promovido por doña Juana Si-Mila Martin v otros Profesores nume-Prios de Escuelas Normales, en suplide que por el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia se interponga y comalice recurso de revisión contra sentencia dictada por la Sala de Contenciosoadministrativo del misno Tribunal, con fecha 22 de Junio de 1925, en el pleito número 5.373, Asesoría jurídica de este Ministeha emitido el siguiente informe: "Ilmo. Sr.: Visto este expediente y studiada especialmente en el mismo cuestión que el Negociado presena a la especial competencia de esta Asesoría, tiene esta el honor de informar sobre ella lo siguiente:

Dejando aparte el estudio de la cuestión del fondo sobre que sustentar los motivos, desde luego discutibles, del recurso de revisión propuesto, sólo debe oponerse como obstáculo insuperable a la posibilidad legal de su interposición la caducidad del plazo concedido para ello por la Ley.

En efecto, en el artículo 82 de la Ley por que se regula la jurisdicción contenciosoadministrativa se señalan los términos, dentro de los cuales deberá quedar interpuesto dicho recurso, especificando en su párrafo segundo que precisamente en los casos previstos en el número 1.º del artículo 79 (que es en el que se pretende comprender la cuestión presente) deberá formularse en el término de un mes, contado desde la notificación de la sentencia.

Por otra parte el artículo 485 del Reglamento para aplicación de la indicada Ley, terminantemente establece que, si el recurso no fuese presentado dentro de los plazos correspondientes, será rechazado de oficio.

La sentencia contra la que se pretende recurrir en revisión fué dictada en 22 de Junio de 1925 y notificada a la coadyuvante antes del 9 de Julio de 1925 en que formula su instancia y a la Administración el 1.º de Julio de igual año.

Por último, la misma Administración, por acuerdo de 29 de Julio de 1925, ordenó fuese cumplida la sentencia de referencia en sus propios términos, según consta en la propia certificación de aquella que en el expediente figura.

Deduciéndose de todo lo expuesto que tanto por prescripción del término para interponer el recurso de revisión como por acuedo contrario de la Administración, resulta hoy totalmente improcedente la pretensión a que se reflere este dictamen."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con este dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 1.853.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba, solicitando se le aeredite la remuneración de 150 pesetas anuales, en vez de la de 125 pesetas que viene percibiendo en razón de su cargo, que es la que le corresponde con arreglo al censo de población de dicha villa:

Resultando que la referida localidad cuenta con 11.291 habitantes de derecho, según el vigente conso oficial de España de 1920:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Ruy (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado, y per lo tanto, que se acredite a don Juan Ocaña y Torrejón, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Villanueva de Córdoba, la remuneración anual de 159 pesetas, con efectos desde el 16 de Mayo último, fecha de la posesión de su destine, siendo los gastos con cargo al capitulo 4.°, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembro de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.854.

Ilmo. Sr.: Creadas con caracter provisional una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en 15 barriada de Paulenca, del Ayuntamiento de Gádor (Almería), por Real orden fecha 24 de Abril de 1927 (GA-CETA del 7 de Mayo), y no habiéndose dado por dicho Municipio, a pesar del tiempo transcurrido, cumplimiento a dicha disposición; y teniendo en cuenta que la inversión de crédito correspondiente no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los medies y elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen soliciladas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispueste se emsidere anniada la meacián de

las dos Escuelas nacionales unitarias, uma de cada sexo, concedidas provisionalmente con destino al harrio de Paulenca, del Ayunfamiento de Gádor (Almería).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos allos. Madrid 29 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primers

Núm. 1.855.

Ilmo. Sr.: Con ocasión del pleito mimero 5.710, que promovió doña Carmen Pardo Losada, Profesora numeraria do Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de este Ministegio de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, la Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de que se de ja hecho mérito, debemos absolver y absolvemos a la Auministración general del Estado de la demanda deducida a nombre de doña Carmer Pardo Losada contra las Reales ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Julio y 24 de Agosto de 1923, impugnadas er este pleito; resoluciones que declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la Colección Legislatica, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena—Manuel Díaz Gómez.—Adolfo albontón.—Manuel F. Golfón—Leopeldo L. Infantes."

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla diche sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. pare su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primers enseñanza.

Núm. 1.856.

Mmo. Sr.: Visto el expediente de se se hará mérito; y

Espinosa, Habilitado que fué de los estros nacionales del partido juditado en Mula (Murcia), solicita le sea devaelta da fianza depositada para

responder de su gestión, habiendo desempeñado dicho cargo desde el 26 de Mayo de 1911 hasta el 8 de Marzo de 1927, en que cesó por renuncia:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería Central, bajo resguardo número 228.426 de entrada y 34.060 de registro, la cantidad de 200 pesetas nominales, de fecha 9 de Junio de 1911, y en otro resguardo de la misma Caja general de Depósitos, con el número 249.791 de entrada y 98.504 de registro, por un valor nominal de 500 pesetas, de fecha 19 de Octubre de 1921, haciendo un total nominal de 1.000 pesetas:

Resultando que la Sección informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correstores que se solicita, en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 3 de Mayo de 1927 y en la Gaceta de Madaid de 19 de Abril del mismo año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha Oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del señor Navarro Espinosa:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, así como la Asesoría Jurídica, informan favorablemente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza, solicitada por D. José Navarro Espinosa, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mula (Murcia), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.857.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta municipal de Ceuta solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria de niños y otra de niñas en la barriada del Príncipe Alfonso, de dicha localidad:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembra de 1923 (GACETA del 6); y

Teniendo en cuenta que paro la la enseñanza.

instalación de las Escuelas solicitadas se dispone de edificios de nueva planta que reúnen las condiciones técnico-higiénicas prevenidas en las vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional dos Escuelas nacionales unitarias, una de niños y otra de niñas, con destino a la barriada del Príncipe Alfonso, de Ceuta.

2.º Que no se cleve a definitivo el carácter provisional de esta creación en tanto que por la Inspección provincial de Primera enseñanza correspondiente se remita a 2ste Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviendore de 1923; y

3.º Que los gastos que esta concesión supone sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para 16 creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se refiere la Real orden fecha 3 de Agosto último (GA-CETA del 23).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembro de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.858.

Ilmo. Sr.: Habiendo concurrido, en unión de las personas oficialmente designadas, a los reconocimientos de pianos y armoniuns adquiridos por este Ministerio, con destino a Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, el Profesor de Sección del Colegio Nacional de Ciegos, D. José María Franco, que, como técnico en la materia, ha realizado, desinteresadamente, un importante servicio con sus valiosos asesoramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias al referido señer Franco por la cooperación prestada.

De Real orden lo comunido a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. aruchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera

Núm. 1.859.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en solicitud de que se le conceda la excedencia en este cargo por haber sido nombrado Vicecónsul de España en Buenos Aires:

Considerando lo prevenido en la vigente ley de Excedencias, fecha 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere al interesado en situación de excedência desde que cesó en sus funciones docentes por pase al referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.860.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el abono de la gratificatión anual de 1.000 pesetas a los Maestros, Profesores de Educación física de Primera enseñanza:

Resultando que por Real orden de 13 de Julio de 1927 se reconoció a los Maestros nacionales que en la misma se indican, comprendidos en el Escalafon general del Magisterio y que posean el título de Profesor de Edubación física de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela Central de Toledo, el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que con independencia absoluta de sus sueldos y derechos como tales Maestros, disfrutarán con cargo a los créditos consignados en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Departamento, ateniéndose a las condiciones que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1927:

Teniendo en cuenta que los Maestros comprendidos en la Real orden de 13 de Julio de 1927, según oficios elevados a la Dirección general de Primera enseñanza por conducto e informe de la Inspección, yienen realizando entre los niños de las Escuelas de sus respectivas localidades, y dos de ellos, los Maestros señores Ruiz y Martinez Sáenz, en su actual residencia de Madrid, prácticas de educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, con arreglo a las Reales ordenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, no manifestando algunos de

ellos ei han organizado cursillos breves de Educación física, conforme previene el número segundo de la Real orden de 28 de Julio de 1927:

Visto el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, en el que figura un crédito de 33.000 pesetas para gratificación de 33 Profesores de Educación física procedentes de la Escuela Central de Toledo, en corformidad con las Reales ordenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa esto expediente conforme,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:
- 1.º Que se abone la gratificación anual de 1.000 pesetas, correspondiente al actual año económico, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Departamento, a cada uno de los siguientes Maestros nacionales Profesores de Educación física, comprendidos en las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Julio de 1927, y cuyas cantidades se librarán a nombre de los referidos Maestros contra la Delegación de Hacienda de las provincias que se indican, excepto las de Madrid, que se librará contra la Tesoreria Central:
- D. Alejandro Santa María Sáenz, Maestro de Sección del grupo escolar "Príncipe de Asturias", de Madrid, contra la Tesorería Central.
- D. Abraham Prieto y Rodríguez, Maestro de la Escuela graduada de Cistierna (León).
- D. Eduardo Martínez Ródenas, idem de la Escuela de niños de Corias de Pravia (Oviedo).
- D. Edmundo Ruiz Yagüe, idem idde Esquivias, contra la Tesorería Central.
- D. Francisco González Cañas, idem idem de Diezma (Granada).
- D. Fidel Iguacel Berges, Maestro de Sección de la Escuela graduada añeja a la Normal de Maestros de Huesca.
- D. Felipe Castiella Santafé, Maestro Director de la Escuela graduada de Haro (Logrofio).
- D. Filomeno Raul Giner Cerver, Maestro de Pego (Alicante).
- D. Manuel Núfiez Núfiez, idem de Los Corrales (Sevilla).
- D. Marino Zaforas Román, idem de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Soria.
- D. Antonio Guiraun Martin, idem de Sección de la Escuela graduada de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

- D. Antonio Rodriguez Estévez, idem de Lora del Río (Sevilla).
- D. Avelino Barrera López, idem de Sección de la Escuela graduada de Isla Cristina (Huelva).
- D. Ceferino Terrero Martín, Maestro de la Escuela de niños de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).
- D. José Martínez Sáenz, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Fregenal de la Sierra, contra la Tesorería Central.
- D. Juan Antonio Murillo Cabrera, idem id. id. de Motril (Granada).
- D. Julio Pinos Sánchez, idem id. id. de Calatayud (Zaragoza).
- D. Manuel Jesús Romero Muñoz, idem de la Escuela desdoblada númbes no 4, de niños, de los Santos de Maimona (Badajoz).
- D. Matías Rosell Martín, idem de Puebla de Montalbán (Toledo).
- D. Víctor Castro Silva, Maëstro Director de la Escuela graduada de nir fios de Ortigueira (Coruña).
- D. Juan Agudo Garat, Maestro de Alcoy (Alicante).
- D. Antonio Paredes Ropero, idem de Belaicazar (Córdoba).
- D. Juan Manuel Muñoz Pérez, idem de Espejo (Córdoba).
- D. Manuel Garrido Tornero, idem le Sección de graduada de Villacarrillo (Jaén).
- D. Carlos Alonso García, idem de Puebla de Almoradie! (Toledo); y
- D. Francisco Morón Nevado, idem de San Vicente de Alcántara (Badajoz); y
- 2.º Recordar a los Maestros don Alejandro Santa María, D. Edmundo Ruiz, D. Fidel Iguacel, D. Felipe Castiella, D. Antonio Rodríguez, D. José Martínez, D. Julio Pinós, D. Matías Rosell, D. Víctor Castro, D. Manuel Núñez y D. Manuel Garrido la obligación en que se hallan de organizar cursillos breves de Educación física, como establece el número segundo de la Real orden de 28 de Julio de 1928, comunicando a la Dirección general de Primera enseñanza el haberlos realizado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO :

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.861.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente los truído para la adquisición de 30 Bi

bliteras permanentes, con destino s otras tantas Escuelas nacionales y Grupos escelates que se determinarán:

Resultando que dentro del plazo de concurso anunciado por Real order de 13 de Octubra último para el suministro de dichas Bibliotecas har presentado proposiciones los señores signientes: D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Libreria y Case Editorial Hernando, S. A., de esta Corte, calle de Quintana. número 31, quien ofrece servir las obras de dichas Bibliotecas a. precio quo en le actualidad tengun marcado los respectivos editores, franco de porte y embalaje hasta sus destinos; que cuando haya onras en rústica y encuadernadas se servirán en esta última forma; que del importe total se descontará el 4 por 100 obligatorio más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, y que teniendo en cuenta que d∈ muchas obras existen varias ediciones, se servirán las que más se aproximen al precio citado en la relación. y con preferencia las editadas en Enpaña; y D. Manuel Aguilar Muñoz, de Madrid, calle del Marqués de Urquilo, número 39, se obliga a servir los ibros que se relacionan en las seis lojas que acompaña a los precios que i cada una de ellas se les señala, a Jonceder un descuento del 12 por 100 in todas ellas: independientemente de este descuento se obliga a hacer otro del 4 por 100 obligatorio y a remitir los libros, francos de portes y embalaje, hasta la estación más próxime a las Escuelas a que se destinen.

Teniendo en cuenta que no especificando las condiciones del concurso
ai los concursantes el editor de las
abras, en los casos en que existan vadias ediciones, y no pudiendo a los
libros que puedan haber variado de
precio señalarse otro mayor que e
que este vigente por los editores, hay
que atenerse para juzgar las proposiciones presentadas al mayor descuento que se ofrece, dentro de cumplir las demás condiciones del concurso, en cuyo caso, la proposición de
D. Narciso Perlado Bartolome es más
ventajosa para el Estado:

Considerando que el Delegado de Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se adjudique el suministro de las referidas 30 Bibliotecas permanentes a D. Narciso Perfado Barlotemé, Gerente de la Librería y Casa Editoriat Hernando, S. A., de Madrid, compuesta cada una de dichas Bibliotecas de las obras a que se refiere el número 2.º de la Real orden de 13 de Octubre último.

2.º Del importe total de las obras se hará un descuento del 4 por 100 obligatorio, más el 15 por 100, o sea el 19 por 100, no abonándose, como se indica en las condiciones del concurso, los libros que por estar agotadas sus ediciones no puedan ser servidos.

3.º Los gastos de embalaje y transporte correrán a cuenta de la citada Casa, la que se obliga a las demás condiciones del concurso y que ofrece, no pudiendo exceder el importe total del suministro de dichas Bibliotecas de 40.000 pesetas; y

4.º Una vez remitidos los libros de las citadas Bibliotecas a las Escuelas a que se destinen, o el Ministerio se haga cargo de las mismas, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 3 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.862.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en este Ministerio algunas instancias de Ayudantes de Institutos locales solicitando los dos tercios de sueldo por hallarse encargados del desempeño de plazas de Profesores vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en todos los casos en que un Ayudante sea encargado por los Comisarios regios respectivos de una enseñanza por no estar desempeñada por su titular, se les abone por los Ayuntamientos de cada localidad y con cargo a la subvención consignada en el Real decreto de 7 de Mayo último los dos tercios del sueldo que perciba el Profesor, reintegrando a e ste Ministerio el otro tercio sobrante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.863.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Paplo Martínez de Salinas y Molinero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, en súplica de que se le conceda, con to do el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los opertunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real ordea lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

> P. D., J. DE ACUÑA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.864.

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso de traslado a que se contrae la Reat orden de este Ministerio fecha 12 de Noviembre último, y de confermidad con las disposiciones que cita,

S. M. el Rsy (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad (Real, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña María del Rosario Castañer Mezquistiz, procedente de la Normal de Soria;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diog guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.865.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Ana Valladolid y Ome, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, en suplica de que se le conceda, con madio sueldo, un mes de prorroga a la licencia por enfermedad, que le fui concedida por Real orden de 23 de Octubre de este año:

Resultando que está justificada de cha petición, según los oportunos de cumentos, y que es favorable el ina forme de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 S.·M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo selicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

J. DE ACUÑA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.866.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un lerror de copia en la Real orden de 34 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 26 de Noviembre, estableciendo la enseñanza de la Apicultura en 14 Escuelas, en la cual se incluye en la relación de dichas Escuelas la de Don Benito (Badajoz), dirigida por D. José Sampedro Fernández, en vez de la Escuela de Zafrilla (Cuenca), que desempeña D. Segundo Laguna Caro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se rectifique la expresada Real brden en el sentido de que la Escuela en que se establece la enseñanza de la Apicultura es la de Zafrilla (Cuenta), en yez de la de Don Benito (Badajoz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.867.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Luis Grandía Riba y D. Juan Tomás Farret, Profesores de Lengua francesa y Matemáticas y Ciencias físicoquímicas del Instituto local de Peñarroya-Pueblonuevo, respectivamente, en la que se solicitan se subsanen los errores padecidos en sus nembramientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer queden reotificados los apellidos de dichos señores en la forma que queda expuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

Núm. 1.868.

Ilmo, Sr. De conformidad con la

propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones vientíficas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Sanz Poch, Profesor numeratio de la Escuela Normal de Maestros, de Lérida, una prórroga de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Abril de 1927 para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza nuevos métodos para la enseñanza de la Lengua y de la Literatura, con la asignación mensual de 425 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y en la de 3 de Noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.869.

Ilmo. Sr.: En el pleito contenciosoadministrativo promovido por D. Nicolás Niño Sanz contra la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, sobre provisión por concurso de la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de Octubre último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, emanada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y en su lugar declaramos que D. Nicolás Niño Sanz tiens derecho a ser admitido al concurso para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Cáceres."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director goueral de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.870.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia ejevada a este Ministerio por D. Manuel Fernández y Fernández, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alfonso XIII, de Bilbao, en solicitud de jubilación voluntaria por edad.

Teniendo en cuenta que el mencionado ha cumplido la edad de sesenta y cinco años y cuenta con más de veinte de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 4926, ha resuelto conceder a D. Manuel Fernández y Fernández la jubilación que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñauts superior y secundaria.

Núm. 1.871.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, D. Jorge Abad Pérez, en solicitud de la excedencia en dicho cargo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado y en los mismos términos que fija la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Mas drid, 7 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanta superior y secundaria.

计可控制 医石厂

Núm. 1.872,

Ilmo. Sr.7 Accediendo a solicitud del interesado, cumplides los trámitos y requisitos exigidos en la Real ordea de 12 de Diciembre de 1924, y de concordidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín García Labella, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, un mes de licencia por enfermedad, con cado el sueldo.

De Real orden lo styp a \. I. para su conocimiento y danga sfectos. Dios

grarde a V. I. muchos años. Mas drid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Scaor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.873.

1 Himo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los locales que ocupaba el Museo del Traje Regional en el Palacio de Industrias del paseo de la Castellana sean entregados a la Dirección del Museo ade Ciencias Naturales para la ampliación y complemento de sus instala-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas

Núm. 1.874.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio de Luna y García Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas y la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber y demás ventajas de la Ley; declarándose vacante, a los efectos y en cumplimento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904. al cargo de Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que venfa desempeñando el Sr. Luna y García al tiempo de solicitar la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 10 de Diciembre de 1928,

CALLEJO

Beñor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.876.

Hano. Sr.: En virtud de concurso

dad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Casimiro Martinez y López Catedrático numerario de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con igual número en el Escalafón que actualmente tiene y el mismo haber anual que disfruta; declarándose yacante a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que desempeñaba el Sr. Martínez López cuando solicitó el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.876.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Comisario regio del Instituto local de Reguena, en la que transcribe el oficio que le ha dirigido el Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo de aquel Centro, D. Enrique Songel Mullor, colicitando se le admita la renuncia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Enrique Songel Mullor la renuncia del cargo de Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, etcétera, del Instituto local de Requena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Sefior Director general de Enseñanza superior y secundaria,

Núm. 1.877.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, solicitando la subvención de 2.500 pesetas para adquisición de libros e instalación de patios y campos de recreo y deporte; teniendo en cuenta que estos servicios es-Brevio de traslación y de conformi- Lán comprendidos en el artículo 4.º

de la Real orden de 18 de Octubre de 1922 y la petición ajustada a lo determinado en la Real orden de 2 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (g. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará a justificar a favog del Habilitado del material del expresado Centro, D. Jerónimo Hernández y Hernández, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria,

Núm. 1.878.

Ilmo. Sr.: Hallandose vacante ia plaza de Ayadante de Taquigrafia, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, por renuncia del que la desempeñaba, y habida cuenta de la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Calvo Sánchez, Oficial de terdera elase de Administración del Ministerio de Instrucción pública afecto al referido Instituto de Requena, y el informe favorable a su petición que en la misma instancia emite el Comisario regio de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha temdo a bien nombrar a D. Luis Calvo Sanchez Ayudante de Taquigrafía, Mecanografía, Caligrafía y Dibujo del Instituto local de Requena, con el estipendio que señala el artículo 4.º del Real decreto de 7 de 4ayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás ciectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.879.

: Ilmo. Sr.: La participación de elevado carácter espiritual que la Unión

Panamericana ha solicita lo de España para la construcción del faro de Colón en la isla de Santo Domingo, que con especial prueba de deferencia ha sido aceptada por el Gobierno de S. M., determina a éste al nombramiento de un Comité permanente que entienda en todo lo que con tal particular se relacione, presidido e integrado por personalidades que en él representen el sumo interés que a nuestra Nación inspira la labor hispanoamericana.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el referido Comité con las designaciones siguientes:

Presidente, Exemo. Sr. D. Cristóbat. Colón, Duque de Veragua.

Vicepresidente primero, excelentisimo Sr. D. José Yanguas Messfas, Presidente de la Asamblea Nacional.

Vicepresidente segundo, excelentísimo Sr. D. José Francos Rodríguez, Presidente de la Asociación de la Prensa.

Vicepresidente tercero, excelentísimo Sr. D. Luis Morene, Marques de Argüeso, Presidente del Círculo de Bellas Artes.

Secretario general, Ilmo. Sr. D. Vicente Gay Forner, Director general de Industrias y Catedrático de la Universidad de Valladelid.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Miguel Martínez de la Riva y Quintas, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio, en representación del mismo; Ilmo. Sr. D. Antonio Palacios Ramillo, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Exemo. Sr. Marqués de Lema, Académico de la Real de la Historia; Ilmo. Sr. D. Ignacio Aldama, Concejal del Exemo. Ayuntamiento de esta Corte; Ilmo. Sr. D. Carlos Gato Soldevila, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte; Ilmo. Sr. D. César de la Torre de Trassierra, socio de la Real Sociedad Geográfica, y Exemo. Sr. Marqués de Montesa, Vocal de la Junta directiva de la Sociedad Española de Amigos

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señer Director general de Bellas
 Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 268.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Junta de Pesca de San Carlos de la Rápita, que propone que, para los efectos de la pesca con artes de arrastre, se dividan las aguas del distrito en dos zonas: la primera, de Sol de Ríu hasta la enfilación de Punta de la Baña con Monte Mosianet, v la segunda, desde esta enfilación hasta la Gola del Sur; que en la primera de dichas zonas se pueda pescar con artes de arrastre desde el fondo de 12 brazas (21.6 metres) para fuera, v en la segunda de ocho brazas (14,4 metres), también para fuera,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en eventa lo propuesto por la Dirección general de Pesca y que la línea de dichos fondos se aproxima más a la distancia de tres millas de la costa que la hoy reglamentaria en el distrito, ha tenido a bien ordenar se acceda a lo solicitado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

BENJUMEA

Señer Director general de Montes, Pesca y Caza. Señeres ...

Núm. 269.

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, afecto al distrito minero de Vizcaya, D. Enrique Riera Coello, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 2 de Octubre último:

Vistos el certificado facultativo, bastante, que a la misma acompaña; el informe favorable emitido por su Jefe, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, por enfermedad al referido Ingeniero D. Enrique Riera Coello.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

FUENTES PILA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.301

Ilmo. Sr.: Vistos los expediente incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4. (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Tomás López Meco. — Arganda (Madrid), Avenida del Ejéreito, 28.

D. José Vallina González.—Mieres (Oviedo), C. de la Peña.

D. Mariano Arribas González.—Espinosa de los Caballeros (Avila), Plaza de la Constitución.

D. Antonio García Sánchez.—Argucinos (Zamora), Espinero, 2.

D. Agustín Ochando Sánchez.—Hellin (Albacete), Los Tobosos.

D. Félix Ibáñez Mercado.—Caracenilla (Cuenca), La Iglesia.

D. Jacobo López Campo.—Villama. yor-Piloña (Oviedo).

Doña Francisca Varela Regueira.— Puentedeume (La Coruña), Parroquia Boebre.

D. Adelardo Hernica Pulgarín.—Azuaga (Badajoz).

D. Manuel López Guitián, — Incio (Lugo), C. Rubián.

D. José María Medina Padilla.— Berja (Almería), Barrio Cuarto.

D. Julian Martin Dorado,—Sonseca (Toledo), C. Toledo.

D. Antonio Martínez Díez.—Puebla de Lillo (León), Cofiñal.

D. Emilio García Carballo.—Caca. belos (León), Carretera.

D. Bonifacio García Losarcos.—Navarra.

D. Miguel Galdón Garrote.—Carabanchel Alto (Madrid), Plaza de Barragán.

D. Juan Leal López.—Jubia-Narón (La Coruña).

D. Juan Nieto Román. — Guareña (Badajoz), C. Nueva.

D. Eduardo Moliner Lafoz.—Zaraco... za, C. de la Zarina, 72,

- D. Juan García Alvarez.—Plasencia (Cáceres), Barrio de la Batalla, 34.
- D. Lucio Hernández Blasco.—Ademuz (Valencia), C. Solano.
- D. Gregorio Enríquez Medina.—Arucas (Canarias), C. del Cardenal.
- D. Ficardo fluiz Herráiz.—Villaconejos (Madrid), Barrio Alto, 1.
- D. Emilio Parra Alonso.—Sotovenia del Esla (Zamora)
- D. Bernardo Carcía Suárez.—Las Regueras (Oviedo).
- D. Manuel Gómez Fernández.—Repodeigón-Ribadavia (Orense).
- D. Simón García Guzmán.—Hoelma Isén).
- D. Donato García González.—Valle de la Serena (Badajoz), C. Nueva.
- D. Luis Hidalgo Castrillo.—Villarejos (León), La Fuente, 23.
- D. Federico Gutiérrez Rubio,—Ribadedeva (Oviedo), Noriega.
- D. Manuel González Paz.—Domayo-Moaña (Pontevedra).
- D. Simón Maldonado Peralta.—Granada, Barranco del Abegade, 4.
- D. Agustín Morán Sánchez.—Las Falmas (Canarias), K. 2.º 55, Puerto de la Luz.
- D. José Louriga Trillo,—Ameijenda-Ceé (La Coruña).
- D. Juan Medina Rueda.—Torre de Santa María (Cáceres), La Plaza.
- D. Gumersindo Hernández Alvarez. Arrecife de Lanzarote (Canarias).
- D. Antonio Villa Jordán.—Malpica de Arba (Zaragoza), Barrio Alto.
- D. Ricardo Monasterio Sarabia.— Baroyo (Oviedo).
- D. Rafael Toledo Arráez.—Arrecife de Lanzarote (Canarias).
- D. Antonio Naranjo Frías.—Salar Granada).
- D. Felipe Sánchez Rodríguez.—Carpio de Azaba (Salamanca), C. Larga.
- D. Guillermo Sanz Borzo.—San Fernando (Cádiz), Churruca, 30.
- D. Sergio Lorenzo Carbalias.—Abetenda-Carballeda (Orense).
- D. Vicente Terrón Cascallana.—Ma-gaz-Arganza (León).
- D. Francisco Montero Castañón.— Campomanes-Lema (Oviedo).
- D. José García Sánchez.—Valle de la Serena (Badajoz), Serro, 25.
- D. José López Sobrino.—Olvera (Cáliz), Calvario, 111.
- D. Fernando Micitez Garcia.—Puebla del Caramiñal (La Coruña).
- D. Salvador Martinez Ruiz.—Cariagena (Murcia), Plaza Tronera, 4.
- D. Domingo Rodriguez Zamorano.— Castillejos (Huelva), Los Pocitos.
- D. Mariano Martin Muñoz.—La Garganta (Caceres), C. de Veneros.

- D. Salvador Molina Sánchez.—Málaga, Cortijo de Forres.
- D. Alfonso Martínez Barajas.— Huelma (Jaén), Barranco, 57.
- D. Santiago Frutos Castro.—Carabanchel Bajo (Madrid), Extremadura, número 28.
- D. Leocadio Mendo González.—Casar de Cáceres (Cáceres), Barrio Nuevo Bajo, 50.
- D. Dámaso Mateo Sánchez.—Castro Urdiates (Santander), C. Antón.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:
- D. Alberto Ruiz López.—San Martín de Montalbán (Toledo), Molino, 1.
- D. Julio Martinez Rodríguez.—Laguardia (Pontevedra), C. Méndez Núñez.
- D. Manuel Hernández Camacho.—Arrecife (Las Palmas).
- D. Lais Martín Hernández.—Cartagena (Murcia), Molinos Marfagónez.
- D. Juan Hoz Santana.—Arrecife de Lanzarote (Canarias), C. de Riego.
- D. Paulino Haro Gutiérrez.—Medio Gudeyo (Santander), C. Hermosa.
- D. Juan Bautista Basterrechea.— Ondarroa (Vizcaya), Muelle, 13.
- D. Luis López Sánchez.—Villacañas (Toledo), C. de Silos, Barrio de San Ildefonso.
- D. Casimiro Ordóñez Suárez.—Mieres (Oviedo).
- D. Juan Núñez Sirvente.—Vera (Almería).
- D. Juan de la Osa Diaz.--Cehegin (Murcia), C. Pañeros.
- D. Eduardo Garrido Ferrera.—Málaga, Zamorano, 14.
- D. Juan Antonio Pérez Artigao.— Casas Ibáñez (Albacete), Rosario, 13.
- D. Jesús Perea Almendro.—Villacañas (Toledo), Paloma, 3.
- D. Antonio Morales Valor.—Valle de la Serena (Badajoz), C. Nueva.
- D. José Criado Aguirre.—La Corufia, Campo de Marte, 9, hajo.
- D. José Rodríguez Macaire.—Chantada (Lugo).
- D. Juan Clapes Campa.—San Feliu de Buxalleu (Gerona), C. Gaceraus.
- D. Pedro Villanueva Lecumberri.— Oroz-Betelo (Navarra).
- D. José Martinez Fernández.—Paterna del Campo (Huelva).
- D. Angel Bernardo Gómez García.— Casas Ibáñez (Albacete).
- D. Francisco Nañez García.—Llanes (Oviedo) Pueblo de Poo.

- Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obres ros padres de diez hijos:
- D. Faustino García Valle, -- Cuć-Llanes (Oviedo).
- D. Vicente Galiana Sol. Sevilla, Reyes Católicos, 18.
- D. Juan Martin Martin.—San Roque del Adebai-Lianes (Oviedo).
- D. Gumersindo Méndez Peris.—Encinasola (Huelva), Altozano, 11.
- D. Emilio Llana Camargo.—Las Regueras (Oviedo), C. Agüera.
- D. Lorenzo Muiño Calviño.—Brión (La Coruña), C. P. Cornalda.
- D. Affonso Muñoz Borja.—Membrilla (Ciudad Real), Santa Quiteria, 9.
- D. Marcial Toledo Rodríguez. Arrecife de Lanzarote (Canarias), Pérrez Galdós.
- D. José María Díaz Monte.—Oleiros (La Coruña), Parroquia Mayanca.
- D. Rafael Morales Ponce.—Arucas (Las Palmas), Montaña Cardones.
- D. Eurique Gómez López.—Cervantes (Lugo), Los Prados.
- D. Agustín González Pérez.—Icod (Santa Cruz de Tenerife), C. Redondo.
- D. Joaquín Mir Badosa.—Vall de Vianya (Gerona), C. Despoblado.
- D. Marcelino Pérez Triguero.—Castril (Granada).
- D. José Menéndez Rubiera.—Gijón (Oviedo), Porcello.
- D. Joaquín Vázquez Monterroso.— Mellid (La Coruña).
- D. Alfonso Marín del Alamo,—Villa, cañas (Toledo), Barrio de Santa Cata; lina.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obres ros padres de once hijos:
- D. José María Martínez Martínez.— El Rosal (Pontevedra), Barrio de Panacenteno, 21.
- D. Ignacio Martínez Jiménez.—Olós (Gerona), Valls Vells, 5.
- D. Benito García Montes.—Torreandino (Burgos).
- Los beneficios de los artículos 4. (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:
- D. Francisco Macho Ruiz.—Molledo (Santander), El Puebro de Cobejo.
- D. José Mercadul Carreras.—Mahón (Balcares) San Jaime, 91.
- De Real orden lo digo a V. I. pas ra su conocimiento, efectos y traslas do a los interesados. Dios guarde i V. I. muchos años. Madrid, 6 de Disciembre de 1928.

AUNOS.

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.302

limo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho hijos:

- D. José Suárez Menéndez. Gijón (Oviedo), C. Baldor.
- D. Basilio Hernández Hernández. La Garganta (Cáceres), C. Cimera.
- D Manuel Fernández Nuño.—Villajara (Oviedo).
- D. Antonio Rafael Jurado García.— Muriel, 14 (Córdoba).
- D. Andrés Iglesias Fernández.—Reocin (Santander).
- D. Juan Rodríguez Sánchez.—Estē-Pona (Málaga), C. Troyano.
- D. Cayetano Rodríguez Diez.—Cartes (Santander).
- D. Pablo Martinez Fernandez.—Munilla (Logroño), Hospital, 24.
- D. Manuel Gallardo Gallardo.—Roquetas (Almería), Aguila, 4.
- D. Antonio Ruano Romero.—Almansa (Albacete), C. Rosa.
- D. Antonio Llabres Clas. Puebla (Baleares), C. Asalto, 51.
- D. Faustino Ayuso Escudero.—Pe-dro Muñoz (Ciudad Real), Ramón y Ca-jal.
- D. Justo Reyes Oliva. Hornachos (Badajoz), G. Holguín, 7.
- D. Benigno Alonso Pérèz.—Llanera (Oviedo), C. Lugo.
- D. Manuel Cárdenas Alejandre.—Pē∹ ñarroya (Córdoba), Nueva, 86.
- D. Ramón García Fernández Limanes (Oviedo).
- D. Francisco Marín Palacios. Bajauri (Vizcaya), San Fausto. 8.
- D. Teodoro Yuste de Carlos.—Pedro Muñoz (Ciudad Real).
- D. Francisco Ruescas Pérez. San Eldefonso, 44 (Almería).
- D. Francisco García Hurtado.—Santa Croz del Comercio (Granada).

Doña Emilia Agudo Domínguez. — Ruesca (Zaragoza).

- D. Macrino Arribas Revella.—Hontoria de Valdearados (Burgos).
- D. Angel Sáncho Gonzalo. Peñuelas, 37 (Madrid).
- D. Julián Martín Fernández.—Uceda (Guadalajara).
- D. Antonio Ruano López,—Almansa (Albacete), San José, 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (ca-2.º), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos:

- D. Juan Pastor Cebrián. Almansa (Albacete), Colmenar Paláu.
- D. Esteban Salamanca Arnau.—Pedraja de Portillo (Valladolid).
- D. Manuel Loureiro-Sanguiñeda. Mos (Pontevedra).
- D. Antonio Uría Fernández.—Cartes (Santander).

Doña Carolina Sieres Junco. — Parres (Oviedo). *

- D. Luis Sendin García.—Marqués de Casa Valdés, 18, Gijón (Ovieto).
- D. Patricio de Santa Marina Chamorro.—Tornadizo (Salamanca).
- D. Teodoro Hernández Sánchez. -Hervás (Cáceres), C. Vado.
- D. Joaquín Martinez Ibáñez Almansa (Albacete), San Juan, 17.
- D. Cipriano de la Cruz Herrero.—Tordesillas (Valladolid).
- D. Benigno Cubillo Cuello.—Humas nes (Guadalajara).
- D. Hermógenes Ramírez Romero.—Pedro Muñoz (Ciudad Real).
- D. Felipe Sanz Sáez.—Martín Muñoz (Segovia).
- D. Clemente Rubio Gómez.—Cartes (Santander).
- D. José Cruz Higuera.—(Santander), D. Madrara, 27.
- D. Agapito Ríos Bustamante.—Cartes (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los padres de diez hijos:

- D. Bernardo Fernández González.—Gijón (Oviedo), Carbaínos.
- D. Tomás Paláu Garcia. Almansa (Albacete).
- D. Joaquín Navalva Riosca.—Almansa (Albacete).
- D. José Gómez López. Laviñao (Lugo).
- D. Antonio Carrasco de Amo.—Santa Cristina (Jaén).
- D. Pedro Notario Laver.—Torrejón el Rubio (Cáceres), Hernán Cortés, 3.
- D. Francisco Queipo Cota. Tineo (Oviedo).

- D. Evaristo Ruiz Gutiérrez.—Cartes (Santander).
- D. Angel Moreno Morales. Pedro Muñoz (Ciudad Real), C. Campo, 48.
- D. Francisco Codina Serra. Gurli (Barcelona).
- D. Antonio Izquierdo Diez.—Arrabal del Sepulcro (Zamora).
- D. Federico Rosado Vargas.—Pedro Muñoz (Ciudad Real).
- D. Juan Ruiz Cobo.-Landerina (Gra-nada).
- D. Manuel Mallada Fernández.—Rízbera Arriba (Oviedo).
- D. Manuel Naranjo. Santa Lucia (Canarias).

Los beneficios de los artículos 4.º (ca= so 4.º), 7.º y 8.º, a los padres de onca hijos:

- D. Francisco Manuel González.—Alamansa (Albacete), Libertad, 11.
- D. José María Méndez González.-Vegadeo (Oviedo).
- D. Manuel Rodríguez González.-Corvera (Oviedo).
- D. Rogelio Molina Pérez.—Benitagla (Almería).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. La muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Soa cial y Emigración, Ordenador de paa gos por obligaciones de este Minisaterio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.303

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más ades lante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de fas milias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (ca=so 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- D. Felipe Cima Gago.—Santa Ana, número 33 (León).
- D. Dionisio Calleja Santa Cruz.—Pennagos (Santander), C. de San Martín.

- D. José Durán Ponce. Pagés del Corro, 52 (Sevilla).
- D. Anselmo Vaquero Mora.—Mena-salbas (Toledo), Embajadoret, 20.
- D. Nicolás Elcid Ros.—Mendigorría (Navarra).
- D. Leoncio Arévalo Arévalo.—Descargamaría (Cáceres), Arroyo, 10.
- D. Francisco Arribas Pérez.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), Las Carreras.
- D. Pedro Campos Nietos. Piedrabuena (Ciudad Real). Felipe Velasco, 7.
- buena (Giudad Real), Felipe Velasco, 7.D. Florencio Baranda Expósito. —
- D. Tomás Alvarez Rodríguez.—San Pedro de los Arcos (Oviedo).

Laredo (Santander).

- D. Rafael Asueta Aguren.—Cartes
- (Santander), C. Mercadal.

 D. José Domingo Elena.—Torremo-
- cha de Jiloca (Teruel).

 D. Tomás Delgado Rodríguez.—Des-
- cargamaría (Cáceres), Iglesia, 13.
- D. Joaquín Castillo Alba. Orera (Zaragoza), Iglesia, 6.
- D. Antonio Cardona Tur.—Ibiza (Tenerife), Norte, 9.
- D. Juan Cepa García.—Descargan aría (Cáceres), Arroyo, 1.
- D. Angel Castro Canle.—C. de Alfonso XIII (La Coruña).
- D. Joaquín Tena Zambrana.—Fuente de Cantos (Badajoz), Canal, 1.
- D. Rosendo García Cuenca.—Alcira (Valencia), Barraca de Aguas Vivas.
- D. Manuel Granado Girela.—Zafra, número 10 (Granada).
- D. Eusebio Cabezuelo Martínez. Torge de Juan Abad (Ciudad Real), La Vega, 9.
- D. Ildefonso Serrano Toca —San Pedro, número 10 (Santander).
- D. Demetrio Martinez Monso.—Legaria (Navara). Río, 26.
- D. José Vegara Alvarez. Redován (Alicante), Colmenar, 21.
- D. Eugenio Torres Gutiérrez.—Menasalbas (Toledo), Arco. 11.
- D. Primo Tresguerre Bárcena.—Ribera de Arriba (Oviedo).
- D. Constantino Sánchez Foute. Puentedeume (Coruña).
- D. Fernando Solarana Reigades. —Piélagos (Santander), Arce.
- D. Eulogio Navarro Marzo.---Valencina (Sevilla).
- D: Vicente Rincon Aragón.—Castejón (Navarra).
- D. Juan Bermejo Rebollo.—Villalba de los Alcores (Valladolid).
- D. Francisco Cruz Díaz.—Mad e de Dios, 35 (Málaga).
- D. Francisco López Veracruz.—Otones de Benjumea (Segovia), C. Ancha.
- D. Vicente Salazar Lucendo,—Argamasilla de Alba (Ciudad Real.)

- D. Alfredo Gómez Rada.—Peñacastillo (Santander).
- D. Mariano Lucas Dizla, Yecla (Murcia), Para, 39.
- Doña Pelegrina Muñoz Muñoz.--Ma-zarrón (Murcia), Bolnuevo.
- D. Constantino Fernández Torre.— Langreo (Oviedo), Ciaño.
- D. Florentino Carpeño Ronda.—Carpio de Tajo (Toledo), C. del Río.
- D. Manuel Bolado Revuelta.—Reocín (Santander), Helguera.
- D. Angel Blanco Rodríguez.—Azua-ga (Badajoz), C. de Moreno Nieto.
- D. Ramón Batalia Bustillo.—Llanes (Oviedo).
- D. Manuel Alcalde García.—Reccin (Santander).
- D. Ignacio Alvarez Mata. Illescas (Toledo), C. Extramuros.
- D. Domingo Pineda Quirós.—Casares (Málaga).
- D. Lázaro Pozo Guerra.—Villamanrique (Ciudad Real).
- D. Manuel Gómez Prieto.—Andairos (Zamora).
- D. Serafín Guerra Hernández. El Pozo (Zamora), C. Villabuena.
- D. Angel Hoz Cantera.—Medio Gude-yo (Santander).
- D. Gregorio Olangue Anocibar. Mendigorria (Navarra).
- Los beneficios de los artículos 4. (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros m²-dres de nueve hijos.
- D. Andrés Piñeiro Ortero.—Puentedeume (Coruña).
- D. Domingo Adolfo Zunzuregui. Torrelavega (Santander).
- D. Ramón Costoya Iglesia.—Santiago (La Coruña), C. de García Prieto.
- D. Claudio Montelongo Hernández.— Puerto de Cabras (Coruña), Casillas del Angel
- D. Jacobo Navarro Marzo.—Valenci-
- D. Francisco Navalón Martínez. Chinchilla (Albacete), Baja, 4.
- D: Andrés Cuirtos Fonso. Cepeda (Salamanca).
- D. Tomás Cenceiro Tenreiro.-Puentedeume (Coruña).
- D. José Godoy Cruz.—Aliseda (Cáceres), San Antonio, 1.
- D. Benito Arrozamena Salmones.—
- Enmedio (Santander).

 D. Pedro Iglesia Munsurri.—Carra-
- naza (Vizcaya), El Callejo.

 D. Cándido Alvarez Alcaraz Valle-
- D. Candido Alvarez Alcaraz. Vallecas (Madrid), Alfonso XIII.
- D. Eulogio Alguacit Cava Ajalvir (Madrid).
- D. Bernardino Varela Collero.—Piélagos (Santander) Boó.

- D. David Cuartas Palacio.—Barrio de Caravia (Oviedo).
- D. Juan José Sande Allegue.—Puentedeume (Coruña).
- D: Julián Hernández Merchán,—Calle de Campoamor (Salamanca).
- D. Vicente Ameneiro Santamaria.— El Ferrol (Coruña) Alonso López, 10.
- D. Fernando Alvarez Candesa.—Cartes (Santander).
- D. Ramón Alvaro Quijano.—Cartes (Santander).
- D. Joaquín Artieda Carcal.—Lalue-za (Huesca).
- D Pantaleón Antolínez Rivero.—Calzada del Coto (León), Casilla F. C.
- D. Francisco Acebal Caral.—Torre-lavega (Santander), Viernoles.
- D. José Rodríguez Fernández.—Villalba (Lugo), Carballido.
- D. Antonio Guerrero Núñez.—Véjer
- de la Frontera (Cádiz), Arriero.

 D. Eustaquio Valder Maxo.—Alonso
- D. Eustaquio Valder Maxo.—Alonso Gullón, 57 (Santander).
- D. Felipe Bautista Jiménez.—Gajater (Salamanca), Regato, 18.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:
- D. Cayo Casado Alvarez. Pradena (Segovia), Canomisura, 18.
- D. Bonifacio Pose López. Vimianzo (La Coruña).
- D. Julio González Rice.—Villadiego (Burgos), Mayor, 8.
- D. Jerónimo Ortega de la Fuente.— Francisco Palomelos, 15 (Santander).
- D. Prudencio Acebal Canal.—Torrelavega (Santander).
- D. Angel Λlvaro Osoria, Cartes (Santander).
- D. Nicanor Aguilar Rodríguez.—Alcaraz (Albacete), C. Sagulun.
- D. Agustín González Casero.—Tiradores Altos, 2 (Guenca).
- D. Esteban Barceló Adrover.—Felanitx (Baleares).
- D. Francisco Pinteño Rodríguez.— Castillejar (Granada), C. Arique.
- D. Damián Cerezo Mariscal.—Parres, Llanes (Oviedo).
- D. Guillermo Dercallar Tacón.—Las Palmas (Baleares), Mezquita, 11.
- D. José Duarte Díaz. Llanera (Oviedo), parroquia de Lugones.
- Los beneficios de los artículos 4.º (casos 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:
- D. Eugenio Alonso Sánchez.—Cartes (Santander), San Miguel.
- D. Diego Muñoz Izquierdo.—Valencia, 76, pral., A (Barcelong).

- D. Félix Torcuato Pérez.—Valle de Peñamellera (Oviedo), C. Rodriguero.
- D. Antonio Burgué Fernández.—Perirúa, Fonsagrada (Lugo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros vadres doce hijos:

D. Celestino Díaz Gutiérrez.—Cartes (Santander).

D. Manuel María Arriba Núñez. — Puebla Brollón (Lugo), Ontara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conecimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.304

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes inceados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros, padres de ocho hijos:

- D. Antonio Rodríguez Regalado.— Guía de Izora (Tenerife), Godínez, número 83.
- D. Manuel Fores Sáiz Pardo.—Ribadeo (Lugo), C. Diputación.
- D Tomás Plaza del Olmo.—Venta Micena, Orce (Granada).
- D. Sabas Varela Prado.—Friol (Lugo).
- D. Andrés Márquez y Sánchez.—Migallón, Manzanares (Ciudad Real), C. Moraleja, 7.
- D. José Noves Lavián.—Manzanares (Ciudad Real), Camareras, 16.
- D. Antonio Ortiz Saiz Pardo.—Santiurde de Toranzo (Santander).
- D. Isaac Pérez y González.—Logrono, Marqués de Murrieta.
- D. Toribio Quero Laguna.—Santa Gruz de Mudela (Ciudad Real), Cruz de Piedro

- D. Gabino Puente Castillo Cartes (Santander).
- Doña Dolores Chico Cuellar.—Santafé (Granada).
- D. Emiliano Fernández Castillo.—Guecho (Vizcaya).
- D. Pedro Echezarreta Gurruchaga. Ibarra (Guipúzcoa).
- D. José Alonso García. Grado (Oviedo), Dubiano.
- D. Vicente Marcos Hernández.—Redován (Alicante), San José, 15.
- D. Fidel González Fernández.—Arenas de Iguña (Santander), Cohiño.
- D. Esteban Gutiérrez Menasalvas.— Toledo, La Montera, 14.
- D. Marcelo Gutiérrez Muñoz.—Menasalvas (Toledo), Las Navillas.
- D. Epifanio Gil Castro,—Guarnizo, Astillero (Santander).
- D. Manuel Duarte Rozas.—Fiaño, Sama de Langree (Oviedo).
- D. Magin Diaz Adelaida.—Ciaño, Sama de Langreo (Oviedo).
- D. Pablo Cabrera Moreno.—Alcala de Henares (Madrid), Cruz Flores, 2.
- D. Juan Guesta Fernandez.—Los Los Corrales de Buelna (Santander), C. Puente.
- D. Pedro Condo Rico.—Miou, Vegadeo (Oviedo).
- D. Eduardo Carrasco Escolanica.— Huescas (Toledo), Cantarrañas, 12.
- D. Juan Martín Velasco.—Aldeavieja (Avila), Ancha, 24.
- D. Agapito Pérez Abad.—Villarroya (Logroño), C. Chasquillo.
- D. Esteban Rodríguez Vicente.—Ledesma (Salamanca).
- D. Feliciano Navarro Crespo.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real), C. Vega.
- D. José Antonio Jualián Hernández. Florida de Liébana (Salamanca), La Iglesia, 16.
- D. Jesús Amado Abeal.—Par Hombe, Puentedeume (Coruña).
- D. Ginés Allegue Golpe.—Puentedeume (La Coruña).
- D. Sebastián Azañedo Segovia,—Collado Mediano (Madrid), Poyalejo, 1.
- D. Primo Algaba Collado.—Torre de Juan Abad (Giudad Real), Nuestra Señora de los Olmos.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.

- D. Avelino Suarez García.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Lugar de Tiabanca Sardiñeira.
- D. José Marín Ortiz.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), General Espartero, 12.
- D. Rafael Redondo Machuca.—Sevilla, Villalatas.

- D. Vicente Fernández Vázquez.-Canede (Orense), C. Arrabaedo.
- D. Eulogio Conte Acosta Avila Magana, 11.
- D. Ricardo Castanedo Celsa.—Vilascusa (Santander).
- D. Manuel González Permuy.—Muras (Lugo).
- D. Jeaquín Peragón Delgado : —
 Jaén, Hervás, 8.
- D. Antonio Fernández Vázquez.— La Muela, Lena (Oviedo).
- D. Esteban Antolin Carpinlero.— Dueñas (Palencia), Misericordia, 1.
- D. Cayo Benito Arribas.—Arrigo-rriaga (Vizeaya), Urgoiti, 28.
- D. Faustino Campos Muricdas.— Villaescusa (Santander), Obregón.
- D. Bernardo Villanueva Alfaro,
 Torre de Juan Abad (Ciudad Real)
 La Nieve, 22.
- D. Longinos Romero Rivas.—Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
- D. Gregorio Rivas Santos.—'Forre de Juan Abad (Ciudad Real).
- D. Pedro Rodríguez Sánchez.—Alcaraz (Albacete).
- D. Domingo Astariz.—Yáñez, Parroquia de San Pedro de Caldes (Lugo).

Los beneficios de los artículos A. (caso 3.0), 7.0 y 8.º a los obreros paderes de diez hijos.

- D. José Pujols Reat.—Gurb (Barcelona), Casa Panxide.
- D. Delfin Oria Garcia. Requise (Santander).
- D. Isidoro López Martín.—Mechán del Campo (Valladolid).
- D. Ramón Murga Rey—Pelagio de Albán, Coles (Orense).
- D. Pedro García Gabaldón.—Tarazona de la Mancha (Albacete), C. de Santa Bárbara.
- D. Juan Antonio Sanchez Rodríguez, Alba de Tormes (Salamanca).
- D. José García Cruz.—Chamartín de la Rosa (Madrid), las Flores, &
- D. Antonio Zaragoza Hernández.— Redován (Alicante), C. Rincón.
- D. Serafín Fontecha Ayuela.—Mondreganes, Gebanico (León).

De Real orden lo digo a V. I peres su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.305

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.

- D. Antonio Márquez Torres.—Oficial del Ayuntamiento de Málaga.
- D. Mariano Ulla Gallego.—Maestro titular, Nuño Gómez (Toledo).
- D. José Quiñones Rodríguez.—Médico titular, S. Emiliano (León).
- D. José Ortiz Muñoz.—Carranza (Vizcaya), El Cerrillo.
- D. Juan Ruiz Gil.—Secretario Ayuntamiento, Berzosa (Burgos).
- D. Luciano Suárez Camino.—Maestro Nacional, Barrios de Luna (León).
- D. Rafael Castillo Pérez.—Rua de Valdeorras (Orense), Oficial de Correos.
- D. Pedro Ruiz Cid.—Cabo de la Guardia civil, Villaluenga (Toledo).
- D. Manuel Sarria Aranda.—Oficial primero, Oficinas Militares (Málaga).
- D. Angel Santigosa Ruiz.—Auxiliar, Secretario del Consejo provincial de Fomento (Sevilla).
- D. Gerardo del Río Collado.—Jefe de Negociado de primera del Cuerpo pericial de Aduanas (Santander).
- D. Evelio Ríos González.—Peón-Guarda del Distrito forestal de Priogro (León).
- D. Francisco López González.—Capitán (E. R.), Regimiento de Infanterfa de San Marcial (Burgos).
- D. Joaquín García Morato Ruiz.— Melilla, Teniente de Infantería.

Los beneficios de los artículos 9.º y décimo a los padres de diez hijos.

- D. José María Ortega y Ballestero.
 Barcelona, Ingeniero Jefe de Obras
 públicas de la provincia.
- D. Celestino Sierra Vázquez.—Capataz de Peones camineros, Puerto del Son (Coruña), Santa Marta de Ortigueira.
- D. Teodoro Serrano García.—Herencia (Ciudad Real), C. La Paz, 11.

Los beneficios de los articulos 9.º, 10

4 14 (caso primero), a los padres

de once hijos:

D. José Churriaque Romero.—Capi-

tán (E. R.), Regimiento de Infanteria de Andalucia, 52, Santoña (Santander).

D. Francisco Hernández Sancho.— Jefe de Negociado de segunda de Administración civil en el Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo dige a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Múm. 1.306

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a contiguación:

Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.

- D. Florencio Núñez Fuentes.—Ofiscial de Prisiones, Quiroga (Lugo).
- D. Manuel Selvador Sánchez Godoy.—Valdetorres (Badajoz), Médico titular.
- D. Raimundo Panea Marques.—Depositario de fondos municipales, Fuente de Cantos (Badajoz), Tránsito, 4.
- D. Lino Pérez Tornero.—Peón caminero, Corrales (Zamora), Iglesia.
- D. Martín Martínez Barrio.—Oficial
 de primera de Correos (Segovia).
- D. Miguel Carnero Trujillo.—Subsoficial retirado, Melilla, (Málaga), Chorro, 14.
- D. Angel Luengo Encinas.—Médico (Salamanca).
- D. Adolfo Félix Santos.—Maestro Nacional, Serrada (Valladolid).
- D. Gabriel Encabo Moreno.—Guardia primero del Cuerpo de Seguridad (Guadalajara).

Doña Julia Jiménez Carsi.—Viuda de funcionario, Cascante (Navarra).

Doña Teófila Cañón de Villa.—Viuda de funcionario, Acebedo (León).

- D. Pedro Sánchez Castro.—Maestro de segunda del Cuerpo de Prisiones (Salamanca).
- D. Latino Sagueiro Pereira.—Médico titular, Gendomar (Pontevedra).

- D. Martín Petriz Casajús.—Alférez del Ejército retirado (Cádiz), Rosario, número 20.
- D. Manuel Salgado Biempica.—Commandante de Infantería disponible en La Coruña.
- D. Alfredo Pinilla Moya.—Guardia de Seguridad retirado (Madrid), C. de San Augusto, 1.
- D. Gregorio Ponzoa Rebagliato.— Jefe de Administración de tercera, Secretario del Gobierno civil de Guipuzcoa.

Los beneficios de los artículos 9.º y décimo a los padres de diez hijos

D. Alvaro Espinosa de los Montes ros y Bermejillo.—Capitán de Corbes ta (Madrid), Zurbano, 35.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I muchos añss. Madrid, 6 de Diciema bre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Misnisterio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.307

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes insecado por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º pard los padres de ocho y nueve hijos:

- D. Alfredo Gomar Contel.—Portero quinto de los Ministerios civiles, en la Administración de Correos de Valencia.
- D. José Martos Aln.odóvar.—Cabo de Cabaltería del segundo Escuadron de la Comandancia del cuarto Terció de la Guardia civil, Sevilla.
- D. Antonio Estefanía Moreno.—Auxiliar facultativo del Servicio Agronomico, Ayudante mayor de tercera clase, en Haro (Logroño).
- D. Javier González Riache.—Arquitecto namicipal, Santander.
 - D. Juan Sänchez Ugarte.-Jefe de

Negociado en la Diputación de Vizcaya.

- D. Alejandro Font Mendoza.-Delegado de Hacienda, Palencia.
- D. Adolfo Rodriguez Taribo.-Ayudante mayor de segunda clase de Estadistica, Badajoz.
- D. Luis Mijares Fernández.-Marmacéutico municipal, Llanes (Oviedo).
- D. Manuel Garrido Franco.-Maestro nacional, Puente Caldelas (Ponte-
- D. Manuel García Uriel.-Secretario del Ayuntamiento, Calaborra (Lo-
- D. Wenceslao González López.—Navarredondilla (Avila).
- Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los padres de diez hijos:
- D. Julián Acinas González.—Sargento de la Guardia civil retirado, Santander.
- D. Tomás Blanco Bajo.-Torrero tercero de Machichaco, Vizcaya.
- D. Ramón Hernández Mateo.-Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Profesor de la Escuela, Ma-
- D. Miguel Palacio Palacio.-Farmacéutico municipal, Solórzano (San-
- D. Marcos Ibizate Ochoa .- Secretario de Ayuntamiento, Berneo (Alava).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso primero) a los padres de once hijos:

D. Juan Arrese Imaz.-Maestro nacional, San Gregorio de Ataún (Guipúzcoa).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso segundo) a los padres de doce hijos:

D. José Rodríguez Roza.-Maestro nacional, Berbés-Ribadesella (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.308

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes inscoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º, a los padres de ocho y nueve hijos.

- D. Francisco Fariña Garaleán, Médico titular. - Riveira (Coruña), calle de Venecia, 3.
- D. Fidel Dávila Arrondo, Coronel de Estado Mayor.—Burgos.
- D. Teodoro Perea y Goñi, Alguacil del Ayuntamiento.—Asparrena (Alava).
- D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Ayuntamiento. - Solduengo (Burgos).
- D. Manuel Vega Fernández, Maestro nacional.-Salieda de Caselas (Ponte-
- D. Feliciano Valladolid Martínez .-Villar del Saz (Cuenca), C. General Espartero.

Los beneficios de los artículos 9.º, a los padres de nueve hijos.

D. Florencio Jiménez Martín, Maestro nacional.—Cabezas del Villar (Avi=

Los beneficios de los artículos 9.4 10 y 11 (caso 1.9), a les padres de once hijos:

- D. José Benito Martínez Franco, Farmacéutico municipal.—Puente Caldelas (Pontevedra).
- D. Antonio Gandolfo Campelle, Torrero de faros.-Dâlias (Almería).
- D. Primitivo Suárez Blanco, Torrero faro Peñas (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Accción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.309

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en l los intercandos. Dios guarde a V. L

concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición mudida, con los derechos que se espacifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.0, a los padres de ocho y nueve hijos.

Doña María del Filar Rodríguez Ortiz, Maestra nacional.-Madrid.

- D. Victoriano Arana e Iturria, Jef@ de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas.—Irún.
- D. Tarcicio González Herrero, Farmacéutico.—Esguevillas (Valladolid).
- D. José Cotón González, Suboficial del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12.—Santiago (Coruña).
- D. Juan Segura Nieto, Depositario de Fondos Municipales.—Sorbas (Al= mería).
- D. José Rodríguez Mateos, Suboficial de la Guardia Civil , retirado. -- Almendralejo (Badajoz).
- D. Gerardo Palomo Barroso, Off= cial de segunda clase de Administración civil.-Gobierno civil de Madrid.
- D. Trinidad Yañez Rodríguez, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Granada.
- D. Juan Alvarez San Román, Maestro nacional.-Forna y Losadilla, Encinedo (León).
- D. Antonio Sánchez Llamas, Agente de vigilancia.—Zamora.
- D. Andrés Sánchez García.—Sor Te= resa Mora, 28 (Málaga).
- D. Jesús Alvarez Martínez, Médico titular de Adrados (Segovia).

Los beneficios de los artículos 9.0 y 10 a los padres de diez hijos.

- D. Sebastián A. Gómez Rodríguez Arias, Capitán de Navío, excedente en Cádiz.
- D. Juan Agea Fernández, Peón guarda forestal.-Cazorla (Jaén).
- D. Augusto Pérez Sierra, Tenor primero de la Capilla del Real Palacio,

Los beneficios de los artículos 9.4, 10 y 11 (caso 1.º), a los padres de once hijos.

- D. Vicente Díaz Quevedo, funcionario del Ayuntamiento de Palmas.
- D. José Trigo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado 2

Tauchos años.-Madrid, 6 de Diciem-Bre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.310

Imo. Sr.: Vistos los expedientes fincoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuafies han solicitado los ueneficios del Ateal decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres atea familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a contiauación:

Los beneficios del artículo 9°, a los funcionarios padres de ocho y nucve hijos.

- D. Celestino Genzález Torres, Capitán de Infantería, en 'a Zona de Reclutamiento y Reserva de Lugo.
- D. Emilio Escalada Cerezo, Médico titular. —Carboneras de Guadazaón (Cuenca).
- D. Tomás Domínguez Rodríguez, Guardia civil.—Navaluenga (Avila).
- D. Gerino Casal 300, Farmaceutito municipa.—Moraña (Pontevedra).
- D. Juan Bustamante Fernández, Maestro Nacional.—Peñamellera Baja (Oviedo).
- D. Cayelano Dominguez Ouro, Guardio civil.—Pontevedra.
- D. Restituto Frías Boillos, Capataz de Peones Camineros.—Abéjar (Soria).
- D. Remigio Albacete Merino, Médico titular.—Castellar de Santisteban (Jaén)
- D. Ramón Gómez Garcia, Maestro Nacional.—Almería
- D. Juan Borreguero Bonilla, Oficial de Ayuntamiento.—Brozas (Caceres).

De Real orden lo digo a V. I. para lu conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

[6])

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.311

Timo. Sr.: Vistos los expedientes incoades por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarlos y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de heneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

- D. Enrique de San Sequeiro.—Oficial de Prisiones, Vigo (Pentevedra).
- D. Laurentino Zamora Martín.— Maestro Nacional, Plencia (Vizcaya).
- D. Lorenzo García Polo.—Comandante de Infanteria, Delegado gubernativo del Gobierno civil de Castellan
- D. José Corral Gutiérrez.—Farmacéutico, Saldoval de la Reina (Palezcia).
- D. Valentín García Barrera.—Maes_ tro Nacional, La Carrera-Villaohispo (León).
- D. Rafael Navas Lozano.—Peón Caminero, Lucena (Córdoba).
- D. Francisco Campos Gómez.—Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de la Hacienda pública de Soria.
- D. Estanislao Quesada Tomé.—Empleado del Ayuntamiento de Santa Pola (Alicante).
- D. Victoriano González Andrés.— Peón Caminero, Aguasal (Valladolid).

Los beneficios de los artículos 9.º, 40 y 44 (caso segundo) a los funcionarios padres de doce hijos:

- D. Gonzalo Hernández Martín.—Farmacéutico titular, Macotera (Salamanca).
- D. José García Vázquez.—Guardia civil, Friol (Lugo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos aŭos. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.312

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 24 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición altidida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- D. Francisco Serrano Pérez.—Almansa (Albacete), Tejar de Candelario.
- D. Cayo Suberbiola Caspe.—Mendavia (Navarra), Primicia, 58.
- D. Guillermo Mora Simón—Quero (Toledo), Canalejas, 31.
- D. Severo García Rodríguez.—Piñeres, Aller (Oviedo).
- D. José Marín Roig.—Zaragoza, Juan Fabiani, 10.
- D. Narciso Candil Zazo.—Barraco (Avila).
- D. Juan Barbarin Reyes.—Villamayor (Navarra), Mayor, 17.
- D. Juan Bagur Torres.—Giudadela (Baleares), C. Purísima.
- D. Miguel Garrote Benavente.—Getafe (Madrid), Ramón y Cajal, 6.
- D. Juan García García.—Laviana (Oviedo).
- D. Francisco Casanovas Pons. Ciudadela (Baleares), C. Parallela.
- D. Faustino Saure Gonzalez.—La-viana (Oviedo), Cansana.
- D. Pedro Angada Marroquín.—Ciu-dadela (Baleares), Sor Agueda, 30.
- D. Juan García Anlia.—Guernica (Vizcaya), C. Industria.
- D. Francisco Menezo Menezo.—Argoños (Santander).
- D. Pablo Mecayo Vega.—Plasencia (Cáceres), Santa Isabel), 4.
- D. Manuel Montalbán Gamir.—Loja (Granada), Carretera, 2.
- D. Fortunato Ríos Oñate.—Haro (Logroño), Santo Tomás, 7.
- D. Antonio Pineda Morales.—Puente Genil (Córdoba), Juan Rodríguez, número 30.
- D. Juan Carrasco Arroyo.—Santur-ce (Vizcaya).
- D. Vicente Fraile Ochoa —1.os Hi-nojosos (Cuenca).
- D. Ceferino Muñiz Capa. Caso (Oviedo).
- D. Delfin Meilá Castro.—Villemed (Lugo), C. Toyos.

- D. Alfonso Nieto Castro.—Arroyo del Puerco (Caceres), Valdetras.
- D. Julián Navarro de Santes.—Torre de Juan Abad' (Ciudad Réal).
- D. Emilio Nieto Porro.—Don Beni-to (Badajoz).
- D. Juan Noguera Barceló.—Porreras (Baleares), Florida, 78.
- D. Antonio Pascual Martín.—Mieza (Salamanca), Ave María, 33.
- D. Antonio Rodríguez Fernández.—Aller (Oviedo), Valle Soto.
- D. Claudio Martínez Segurado.— Frías (Burgos.
- D. José Roselló Juan.—Alaró (Baleares).
- D. Mariano Rodríguez Rivera.— Boadilla del Monto (Madrid).
- D. Ramón Meana Menéndez.—Gijón (Oviedo), C. Caldones.
- D. Valentín Martín Sabido.—Llerena (Badajoz), Zorro, 7,
- D. Andrés Nicolau Llanera.—Porreras (Baleares), Cerda, 18.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:
- D. Eulogio Tamarit Jover.—Almansa (Albacete).
- D. Manuel Lobato Subiru.—Casarabonela (Málaga).
- Doña Josefa Lambarri Araduderra. Zalla (Vizcaya).
- D. Federico Ibarzábal Carreras.—Castro Urdiales (Santander).
- D. Román Redríguez Recellado.— Cuéllar (Segovia).
- D. Javier Boo Sebrino.—Cabezón de la Sal (Santander).
- D. Elías Alvarez González.—Langreo (Oviedo).
- D. Benito Martinez Gutiérrez. Porcuna (Jaén).
- D. Fidel González Gómez.—Cabezón de la Sal (Santander).
- D. Juan Antonio Felipe López.—Quero (Toledo).
- D. Claudio Gallego Chamizo.—Valdetorres (Badajoz).
- D. Jesús Cuesta Suárez.—La Felguera, Langreo (Oviedo).
- D. Vicente Fernández Castaños Laviana (Oviedo).
- D. Antonio Iglesias Vázquez.—Santiago (La Coruña).
- D. Julio Maza Muro.—Logroño, Pablo Iglesias, 9.
- D. Sebastián Martín Martín.—Campillo de Salvatierra (Salamanca).
- D. Eloy Pérez Suñera. Reccin (Santander).
- D. Secundino Ríos García—Mazcuerra (Santander).
- D. Jaime Roig Roselló.—Porreras (Baleares).

- D. Angel Menéndez García.—Luer-ces, Pravia (Oviedo).
- D. Rafael Roselló Bayó Alaró (Baleares).
- D. Joaquín Cavida Marcos.—Sancti Spiritus (Salamanca).
- D. Cándido Montes Fernández.— Lieres, Siero (Oviedo).
- De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.313

Ilme. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obregos y padres de familias numerosas,

- S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:
- Los beneficios de los artículos 4.º caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.
- D. Juan José Díaz Valenciano.—Almarchán (Guenca), C. del Aire.
- D. Evaristo González Rodilla,--Pajares de Laguna (Salamanca).
- D. José Fernández Huerta.—Grado (Oviedo), Coalla.
- D. Manuel González Robles.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- D. Antonio González Bermúdez,—Almedinilla (Córdoba), C. de Riego
- D. Angel Martin Garcin.—Guía (Las Palmas), Pago Junquillo.
- D. Manuel Diez Espejo.—Cabreros del Monte (Valladolid), Empedrada.
- D. Agustín García Pérez.—Campillo de Salvatierra (Salamanea), Huertas.
- D. Ramos Fuenvilla.—Polanco (Santander).
- D. Calixto Gallego Patier.—Bobadilla del Monte (Madrid), Extramuros.
- D. Juan Llongariu Maso.—Beguda
- D. Francisco Peral Peral.—Fiñana (Almería), Zumel Ruiz.
- D. Gregorio Miguel Peña.—Pielagos (Santander).

- D. Andrés Garcia Hernández.—Mieza (Salamanca).
- D. Manuel Alvarez García.—Galdo-Res-Gijón (Oviedo).
- D. Felipe Viadero Alvarado.—Baracaldo (Vizcaya), Carretera Nucva, &
- D. Santos Vela García.—Cieza (Santander), Solar, 41.
- D. Santiago Cimiano Fuente.—Oruña-Piélagos (Santander).
- D. Vicente Aguilar Puchol.—Segorbe (Castellón), Santa Ana, 7.
- D. Antonio Martínez Manzanera.— Segorbe (Castellón).
- D. Juan Hidalgo Nieto.—Montefric (Granada).
- D. Juan José Sáiz López.—Almansa (Albacete), Estrella, 33.
- D. Francisco Ibáñez de Pedro.—Regumiel de la Sierra (Burgos), San Pedro, 82.
- D. Juan Jiménez Jiménez.—Muñico (Avila), El Medio, 2.
- D. José Juidia Corbillo. Luarea (Oviedo), Barrio del Muelle.
- D. Marcos López Gámez.—Fuerte del Rey (Jaén), Molino Bajo.
- D. José Lombardero Laqueiro.—Villameá (Lugo), Goyos.
- D. Antonio Leibas Rodil.—Villameá (Lugo), Rojas.
- D. Juan Montaña Montaña.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- D. José María Callejas Terrón.— Santafé (Granada), Pasco del Señor de la Salud.
- Doña Natividad González Buenago. Cieza (Santander), Villayuso.
- Doña María Conde Calabria —Zaragoza, Barrio de Santa Teresa, 13.
- D. Antonio Grela Boedo.—Arteijo (La Coruña), Oseiro.
- D. Cándido Fernández Serrano.—Cabezas del Villar (Avila), C. de Alafonso XIII.
- D. Alejandro del Olmo Coloma.

 Baracaldo (Vizcaya), C. de Arana.
- D. Simon Martin Lago.—Cabenas del Villar (Avila).
- D. Juan Durán Morales.—Villafranca de los Barros (Badajoz).
- D. Enrique Elsel Gracia. Santa Cruz de Mudela (Giudad Real), Montes, 42.
- D. Pedro Fernández Gómez.—Aguilar del Campe (Palencia), Puente, 28.
- D. Belarmino García Alvarez.—Lorio-Laviana (Oviedō).
- D. Ramón González Sánchez.—Laviana (Oviedo).
- D. Juan Sánchez Corral.—Montes de Oza (La Coruña).
- D. Eusebio Badiola Mugarra.-Mun-daca (Vizcaya), Torrontero.
 - D. Francisco Anglada Marcadal.

- Uiudadela Menorca (Baleares), No. Pasó. 44.
- D. Alvaro Camporro Palacios.—Riaño-Frieres-Langreo (Oviedo).
- D. José Alvarez Alcoba.—Dos Hermanas (Sevilla), General Concha, 2.
- D. Arturo Cabeza Fernández.—Andrín-Llanes (Oviedo).
- D. Manuel Ruiz Pila.—Santa María de Cayón (Santander), C. San Román.
- D. Basilio Carrasco Gaccía.—Cristóbal (Salamanca), Plazuela de San Dionisio, 45.
- D. José Mallou Fandiño.—San Lázaro-Santiago (La Coruña), San Lázaro, 49.
- D. Gregorio Rojos Reyes.—Valencia de las Torres (Badajoz), C. de Romanones.
- D. Cesáreo Hernández Maderos.— Río de Palma-Betancuria (Gran Canaria), Fuerteventura.
- D. Matías Marín Jiménez.—Cañizares (Cuenca), Unión Resinera.
- D. Pedro Gete Hernández.—El Espinar (Segovia).
- D. Salustiano Franco Franco.— Magaz, Arganza (León).
- D. José González Arenas.—Vegamián (León).
- D. José Martínez Lorenzana,—Fuente de Cantos (Badajoz),
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.
- D. Hipólito López Sáenz Nieva.— El Espinar (Segovia).
- D. Andrés Pascual Pascual.—Mieza (Salamanca), Silvestre, 64.
- D. Pedro Mata Bernal.—Rubi de Bracamonte (Valladolid), Corredera, 41.
- D. Inocente Carreras Molina.—Pontones (Jaén), Loma de los Asperones.
- D. José Diaz de la Fuente.—Villaviciosa (Oviedo), "Castiello de la Marina".
- D. Quintín Cordero Reyes.—Puebla de Montalbán (Toledo), C. de Labradores.
- D. Francisco Jiménez García.— Granada, Postigo San Agustín.
- D. Jerónimo Cordero Isar,—León, Herreros, 14,
- D. Delfín Feijóo López.—Ginzo de Limia (Orense), Piñeira Seca.
- D. Gerardo Alonso Oliva.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, 54.
- D. Juan Amor Yáfiez.—La Calzada,
- D. Lean Caballero Moreno.—Almedinilla (Córdoba). Huertas Islas, 6.

- D. Teodoro Alonso Diez,—Tolosa (Guipúzcoa), Lechuga, 7.
- D. José Ramón López,—Cervantes (Lugo), C. Los Prados.
- D. Gonzalo Marcano Abad.—Cieza (Santander), "Cotlado".
- D. Juan López Pena,—Boó, Piélalagos (Santander).
- D. Cecilio Ceballos Muñoz.—Cieza (Santander), La Rueda, 15.
- D. José González Medina.—Santa Lucia (Canarias).
- D. Nicanor Lorenzo Meizoso.—El Ferrol (Coruña), Alberto Bosch, 22.
- D. Ignacio Arteaga Ruiz.—Eulate (Navarra), Primo de Rivera, 69.
- D. Modesto Sanjurjo Gallego.—Silva, Pol (Lugo).
- D. Constantino Rodríguez Cortizo. Vilar, Figuero, Cerdedo (Pontevedra).
- D. Manuel Pumares Fernández.—Alfoz (Lugo).
- D. Serafin Castellón Martinez.—Pontones (Jaén).
- D. Agustín Vidal Santiago.—Ta-mames (Salamanca).
- D. Gumersindo Yebra Valcárcel.—Carrecedo (León).
- D. Andrés Amelibia Viteri.—Lapuebla de Labarca (Alava).
- Los beneficios de los artículos 4.9 (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.
- D. Manuel Garín Lanzagorta.—Villaverde de Trucio (Santander), C. Palacio.
- D. Aquilino Escudero Martínez.—Almadenejo (Ciudad Real).
- D. Juan Sosa Jiménez.—Guía (Las Palmas), Hoya del Guanche.
- D. Anacleto Liébana Moreno.— Jaén, Carretera Madrid.
- D. Agustín Lago Hernández.—Cabezas del Villar (Avila).
- D. Francisco Sáiz Diaz.—Cieza (Santander), "Rueda".
- D. Restituto de la Fuente Núñez.— Baracaldo (Vizcaya), "Regatos",
- D. Perfecto Lanza Gómez.—Liendo (Santander).
- D. Fernando Burguillos González.
 Villafranca de los Barros (Badajoz).
- D. Antonio Suárez Santiago.—Guía (Las Palmas), Montaña Alta.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.
- D. Damián Marcano Fernández.— Cieza (Santander), Collado, 5.
- D. Manuel Morales Medina.—Arucas (Las Palmas).
- D. Juan Gutiérrez Medina.—Santa Lucía (Canarias).

- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los abreros paderes de doce hijos.
- D. Teodoro Pérez Marcano.—Cieza (Santander), C. Collado.
- D. Olegario González Nieto.—Oviedo, Parroquia Olloniego.

De Real orden 10 digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.314

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepte de funcionarios y padres de familias numerosas,

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:
- Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos.
- D. Marcelino Puerta Puerta, Guardia civil.—Muniel (Burgos).
- D. José María Díez Palacio, Médico. Castellar (Jaén).
- D. Nicolás Sáez de Tejada Jiménez, Jefe de Negociado de Rentas públicas. Burgos.
- D. Amancio Pérez Terranz, Teniente Infantería.—Melilla.
- D. Miguel Goñi Zudaire, Secretario Ayuntamiento.—Oteiza (Navarra).
- D. Juan Alvaro García, Oficial del Congreso.—Madrid.
- D. Ambrosio Querol Aguilar, Guarnicionero del Regimiento Infanteria de Valladolid.—Huesca.
- D. Bernardino Iglesias Muñiz, Sobrestante de Obras públicas.—Oviedo.
- D. Luis Gaya Tovar, Sobrestante de Obras públicas.—Valladolid.
- D. Agustín Acorbebeitia Gallástegui. Abadiano (Vizcaya), Urquiola, 310.
- D. Augusto Elola Pérez, Teniente coronel de Estado Mayor.—Pamplona (Navarra).
- D. Eduardo Hernández Martín, Peón caminero.—Almendra (Salamanca).
 - D. Manuel G. de Aledo Castilla Coa.

ronel de Ingenieros Navales.—Velázque, 21 (Madrid).

D. Federico Bassa Forment, Coman-Cante de Ingenieros.—Barcelona,

Los beneficios de los articulos 9.º y 10, a los padres de diez hijos.

- D. Manuel Almoguera Hornero, Sargento de la Guardia Civil.—Arcos del Jalón (Soria).
- D. Pedro Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor, Caballerizo Mayor de S. M. la Reina María Cristina,—Madrid.
- D. Agustín González Cabrera, Capaltaz de Peones camineros.—Icod (Canairias).
- D. Leovigildo Sánchez Sagrado, Médico titular.—Arabayona (Salamanca).
- D. Antonio Gelpi Fernández, Oficial de Ayuntamiento.—Cambados (Pontevedra).
- D. Anastasio González Salas, Maesfre nacional.—Páramo de Boedo (Pa-Iencia).

De Real orden lo digo a V. I. para Su conocimiento, efectos y trastado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembro de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo,

Núm. 1.315

limo. Sr.: Vistos los expedientes Incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real flecreto de 21 de Junio de 1926, en boncepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha lenido a blen otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que retula la disposición aludida, con los berechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.

- D. Emilio Quiñones Alvarez.—Gra-
- D. Casiano Serrano García.—Cabecas del Villar (Avila).
- D. Bartolomé Giménez García.—Ruto (Córdoba), Eduardo Dato, 100.
- D. José García Iñiguez.—Sioer y Royira, 12 (Barcelona).
- D. Sacramento Gutiérrez Riesta. Uallejos, Llanes (Oviedo).

- D. Francisco Fernández García, Valmartino, Cistierna (León).
- D. José Román Franco.--Castro del Rey (Lugo).
- D. Emilio Araújo Pazos.—Ginzo de Limia (Orense), G. Paredes.
- D. Benito Aparicio Santos. Picón (Ciudad Real), C. Procesiones.
- D. Manuel Cabrerizo Poza.—Tardajos de Duero (Soria), Plaza.
- D. José Castillo Berdugo.—C. Itiricio, Loja (Granada).
- D. Julio Fernández Paredes.—Villa-Iluro, Gieza (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos. .

- D. José Jiménez Cordeles. Hellin (Albacete), Pedania Agra.
- D. Pablo Ezguiaga Expésito.—Tolo-sa (Guipúzeoa), San Esteban.
- D. Miguel Gascón Mercae.—Percuna (Jaén), Abades, 3.
- D. Bartolomé Alcaraz Andréu. Puente Tocinos (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

- D. Manuel Pinazo Lozano.—C. Clavero (Málaga).
- D. Antonio Machin García.—Puerto de Cabras (Las Palmas).
- D. Antonio Gimena Montañés.—Benagalbón (Málaga), carretera.
- D. Emiliano Delgado Ingelmo. Gampillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, 39.
- D. Angel Pérez del Molino Geballos. Arenas de Iguña (Santander).
- D. Miguel Renart Juvert.—Bassago-da (Gerona), Llorena, 27.
- D. Joaquín Gil Ros. Monreal del Campo (Teruel).
- D. Luis Guerra Parache.—C. Bayón, número 3 (León).
- D. Angel Suárez Suárez. Pravia (Oviedo), C. Corias.
- D. Gregorio Pérez Rodríguez.—Cabezón de la Sal (Santander). C. de Antonia.
- D. José Bernad Bernad.—Epila (Za-ragoza).
- D. Juan Barreda Cabeza. Cerverade Pisuerga (Palencia).
- D. Conrado Lázaro Martín. Zaragoza.
- D. Benito Lavín Fernández.—Valmaseda (Vizcaya), Bermejillo, 9.
- D. Angel Laguna Alonso. Cuellar (Segovia).—C. Chovetones.
- D. Ricardo López Garcia.—Setienes, Luarca (Oviedo).
- D. Felipe Casanueva Pelayo, Armero. Santander

D. Claudio Cañil Martínez.—Vallecas (Madrid), Juan Navarro, 22

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

D. José Ortiz García. — Sepuerta (Vizcaya), barrio de Acitla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señeres Directer general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Múm. 1.316

Imo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del fleat decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.9 (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Antonio Fuente Gallego.—Granada, Pilar Seco, 10.

Doña Eusebia Pérez Paule.—Fuenteguinaldo (Salamanca).

- D. Braulio Fernández Fanjul.— Luarca (Oviedo), Olavarrieta, 35.
- D. Baltasar Méndez Landeras.—Ses. tao (Vizcaya), Vega Nueva, 12.
- D. Manuel Rodríguez Quijano.—Bilbao (Vizcaya), Estación, 3.
- D. Pedro Jospe Pozo León.—Carris.cosa (Ciudad Real).
- D. Dimas Navas Fernández.—Guecho (Vizcaya), Santa Ana.
- D. José Jerez Martínez.—Vera (Al-mería).
- D. Justo Teruel Ruiz.—Caravace (Murcia), Torrentera.
- D. Calixlo Repeso Cob.—Roa (Burgos).
- D. Manuel Díaz Banda.—Santa Amalia (Badajez), C. de Lépez.
- D. Santos de Dios González.—Arabayona (Salamanca), Asistencia.
- D. Ramón Cuesta Rodriguez. Avenagos (Santander), Avenal.

- D. Celedonio Fernández Barbán.— Laviana (Oviedo), Viescacorado.
- D. José Angel Insuza Ugarte.— Guernica y Luno (Vizcaya), Auto Calzada, 62.
- D. José Lombardero Veiga.—Villameá (Lugo), Fojao.
- D. Pedro Pérez Merataro Villamieva de la Jara (Cuenca), Ribera de San Benito.
- D. Donato Reddán Estávanez.—San Quirós de Ríopesuerga (Burgos).
- D. José Garrin Roces.—Siero (Ovic.
- D. Maruel Ríos Mascarel.—Villameá (Lugo), Puente Ranero.
- D. Atanasio Redriguez Martinez.

 Colmas de Tasmonte (Zamora), Carretera Real.
- D. Ricardo Dorronsoro Martin.— Marstu-Arraya (Alava), Lavadero, 26.
- D. Perfecto Fernández Ulle.—Hasas de Cesto (Santander).
- D. Casimiro Garrido Blanco.—Hermani (Guipúzcoa), La Forida, Leku-
- · D. Fructuoso González González.— Liancra (Oviedo), Villar de Bello.
- D. Emilio González Pozueta.—Caoczón de la Sal (Santander), Buslaberado.
- D. Leopaldo Gómez Montero.—Ortigueira (La Coruña), Casanova.
- D. Aurelio García Gutiérrez.—Masmerras (Santander), Villanueva Peña.
- D. Vicente Santolaya Mûnilla.—Enciso (Logroño).
- D. Basilio Gómez Martínez.—Valle-Madrid), Rafael García Llamas, 29.
- D. Antonio Pereda Sáiz.—Villaes-
- D. Julian Villares López.—Casas Rusias del Monte (Toledo), C. Empre-
- D. Rufino Antas Santos.—Otero de Endas (Zamora), C. del Río.
- D. Ezequiel Calza Cobo.—Santa Maza de Cayón (Santander), C. de Sanander.
- D. Antonio González Ocejo.—Santa Maria de Cayón (Santander), C. de la Encina.
- D. Francisco Esteban Encalado.—
- D. Alfredo Fernández Penagos.— Santa Maria de Cayón (Santander).
- D. Amadeo López Solana.—Villaescusa (Santander), C. de Villanueva.
- D. Primitivo García Argüeso.—Vi-
- D. Befarmino Fernández Rodriguez.
- D. Saturnino García Santiago.—Los Maisosos (Cuenca).
- Antonio López Gil,—Lebrilla Menesa), Vergara Pérez, 50.

- D. José Agudo Martin.--Bañobares (Salamanca), C. de Cerca, 6.
- D. Angel Echevarria Laurricia.— Arcentales (Vizcaya).
- D. Saturnino Diez Liebana,—Cistierna (León).
- D. Francisco Llinares Alcaraz.—Alcoy (Alicante), C. Moliner.
- D. Gumersindo González Espina.— Moreda-Aller (Oviedo).
- D. Felicisimo del Alamo Muñoz,— Pampliego (Burgos).
- D. Agapito García Andrés,—Morales del Toro (Zamora).
- D. Manuel Muñoz Maestro.—Cuéllar (Segovia), S. Andrés, 20.
- D. Eleuterio Manso Sánchez.—El Barraco (Avila), C. de Santa Teresa, 20.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y .8º a los obreros padres de nueve hijos:
- D. Joaquín Moya Sánchez.—Los Hinojosos (Cuenca).
- D. Antonio Anglada Alcina.—Ciuda dela (Baleares), Alcantara, 28.
- D. Luis Adrián Fuertes.—Ciudadela (Baleares), Libertad, 12.
- D. Alfredo Alvarez Muñoz.—Laviana (Oviedo)
- D. Francisco Pinto Vázquez.—Carabanchel Bajo (Madrid), C. Mercedes.
- D. Recaredo Iglesias González.—San Martín de Arango, Pravia (Oviedo).
- D. José Fernández Fernández.—Llanera (Oviedo), Cayes.
- D. Cristóbal Díaz Mesa.—San Juan de la Rambla (Canarias).
- D. Carlos Garrido Parrondo.—Faedal-Muñas, Luarca (Oviedo).
- D. José Inocencio Diaz.—El Robledo (Albacete), C. Llana.
- D. Primitivo Díaz Pernia.—Arenas, Iguña (Santander), S. Cristóbal.
- D. Gregorio Ocárzi Urra.—Santa María de Cayón (Santander), La Pinilla.
- D. Cristóbal Pons Bagur.—Ciudadela (Baleares), Asalto, 8.
- D. José Guiance Pérez. Sangenjo (Pontevedra).
- D. Aurelio García Cabrales.—Santa María de Cayón (Santander), Lloreda.
- D. Luciano Marcos García.—Medina del Campo (Valladolid), Ronda de Gracía, 20.
- D. José Puerta Miguel.—San Leonardo (Soria), C. Real.
- D. José Arconada del Olmo.—Castejón (Navarra).
- D. Justo Anandia Muzueta.—Amora. vieta (Vizcaya), C. Engoibia.
- D. Gregorio Ramos Diez.—Resoba (Palencia).
- D. José Rovira Soler.—Puebla de Montornés (Tarragona).

4

- D. Juan Garrido Martinez.—Alcentar (Almeria).
- D. Vicente Rocas Cegarra.—Albalat de la Ribera (Valencia), Cabañal, 24.
- D. Manuel Palacios Palma.—Loja (Granada), Casillas Fuente Gamache.
- D. José Rodriguez Fernández.—Feleche; Siero (Oviedo).
- D. Luis Candil Candil.—El Barraco (Avila).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.
- D. Félix García Cabanzo.—Llanes (Oviedo).
- D. Antonio García Domene.—Alcontar (Almería).
- D. Manuel Pila Saro.—Santa Maria de Cayón (Santander), La Pinilla.
- D. Bartolomé García Diaz.—Castrillón (Oviedo), Salinas.
- D. Francisco Manzano Ortega.—Trévélez (Granada), barrio Bajo.
- D. Eustaquio Urra Urtazun.—Tolosa (Guipúzcoa).
- D. Alejandro Echevarrieta Urrutia. Ibarranguelúa (Vizcaya), Anzora.
- D. Fermin de la Fuente Sánchez.— Medina del Campo (Valladelid), Doña Leonor.
- D. Guillermo Martorell Sampol,—Alaró (Baleares), Rectoría, 8.
- D. Lázaro Caz Velasco.—Cuéllar (Segovia), Concepción, 5.
- D. Segundo Sierra González.—Santa María de Cayún (Santander), S. Ra-
- D. Agustín Rasello Revuelta.—Santa Marta de Cayón (Santander), S. Ramón.
- D. Cecilio González Alvarez.—Beca de Huérgano (León).
- D. Manuel Canedo Fraga.—Carballo (La Coruña).
- D. Bartolomé Martínez Peña.—Adamuz (Córdoba), Dueñas, 24.
- Los beneficios de los artículos 4.º (cuso 4.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:
- D. Marcos Rojo Orcajo.—Monasterio de Rodilla (Burgos), C. Mayor.
- D. Julián Bilbao Azana.—Arrigorriaga (Vizcaya).
- D. Baldomero Miranda Blanco.— Mieres (Oviedo), La Raiz.
- D. Angel Palazuelos Palazuelos.— Santa María de Cayón (Santander), C. Pinilla.
- D. Manuel Guerricaechevarría Geiri.—Bilbao (Vizcaya), Uribarri, 13.
- D. Silvino Cuesta Alonso.—Bera de Haérgano (León).

Los beneficios de los articulos 4. (caso 5.), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

D. Segundo Fernández Blanco.—Bo-fiar (León).

D. Dimas Antolín Expósito.—Villaescusa (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.317

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiacios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

- D. Julio Benedito Terán.—Puebla de Arenoso (Castellón), C. de Calpes.
- D. José Calleja Guadilla.—Langreo (Oviedo).
- D. Venancio Barrigón Carreras.— Salvador, Medio Cudeyo (Santander).

D. Sergio Varrero Amador.—Guareña (Badajoz), C. Hornillo.

- D. Pablo Bartrina Calm.—Torello (Barcelona), "El Manso Puig de Salit.
- D. Marcelino Ruiz.—Pedraja del Portillo (Valladolid), C. Eriselva.
- D. Rafael Ferrera Esteva,--Astrá (Barcelona), Peña Roja.
- D. José Santiago Martín.—Villaseco de los Gamitos (Salamanca), Colmenar, 20.
- D. José Arcō Arenal.—Santa María de Cayón (Santander), C. Santa María.
- D. José Alvarez Alvarez.—Larena (Oviedo), P. Villar de Bello.
- D. Rufine Alvarez Díaz. Siero (Oviedo), Felguera.
- D. Francisco Tamayo Ramos,—Jerez de la Frontera (Cádiz), Empedrada, 11.

- D. Baltasar Barbón Fernández.— Laviana (Oviedő), Merujal
- D. David García González.—Lugán,
 Vegaquemada (León.
- D. Ciriaco Garmendía Aramburu.— Vergara (Guipúzcoa), San Antonio, 1.
- D. José Cihorra Domenech.—Mauellen (Barcelona), Manso Bellfort.
- D. Ramiro Šuárez González.—Luarca (Oviedo), Luján.
- D. José Trevín García. Villameá (Lugo), Göyes.
- D. David Trabadelo Guizo.—Villa-meá (Lugo).
- D. Mariano Llanes Agustín.—Murcia, C. La Arboleja.
- D. José Verdes Amigo, Malpica de Bergantinos (La Coruña).
- D. Francisco Calero López.—Almansa (Albacete), Somnia, 13.
- D. Diego Cuenca Toledo.—Almansa (Albacete), San José, 17.
- D. José María Esteve González.— Murcia, Partido de Arboleja.
- D. Francisco Escudero Valverde.—Albondón (Granada), Dos de Mayo, 8.
- D. Dionisio Simón Martínez. La Coruña, Cartucho, 10.
- D. Juan Tena Huerta.—Villanueva de la Serena (Badajóz), C. de Hojalateros.
- D. Urbano Marco Martín.--Moreruela de Infanzones (Zamora), C. de Extrarradio.
- D. Justo Pascual Martínez.—Hornos de Moncalvillo (Logroño), Mayor, 8.
- D. Domingo Juanes Ferrándiz.—Almansa (Albacete), C. de Alicante.
- D. Jesús González López.—Almansa (Albacete), A. Coloma, 41.
- D. Angel Herrero Mesonero.—Zar-zuela de Monte (Segovia).
- D. Manuel Madrona Miró.—Almansa (Albacete), C. de Príncipe.
- D. Jaime Jaume Busquets.—Consell (Baleares), C. de la Palma.
- Doña Victoriana Arans Carrascal.— La Cueva de Roa (Burgos).
- D. Antonio González Martín.—Madrid, Méndez Alvaro, 16.
- D. Obdulio Cano Motilla.—Almansa (Albacete), Libertad, 38.
- D. Pedro Fiol Isern.—Consell (Baleares), Montaña, 27.
- D. Miguel Bueno Bonete.—Almansa (Albacete), Pi y Margall, 45.
- D. Eugenio Vallejo Carrero,—Valdemoro (Madrid), Alarcón, 7.
- D. Silvestre Igual Monleón.—Puebla de Valverde (Teruel).
- D. Antonio Campins Bennasar.—Consell (Baleares), Fiol, 20.
- D. Ramón Zomoza Salgado.—Antas de Ullas (Lugo), Senande.
- D. Salustiano Ochoa Alonso. Logroño, Marqués de San Nicolás, 185.

- D. Fidel Zubiaur Amerairi.—Bara-caldo (Vizcaya).
- D. Diego Vidaner Sánchez.—Alman, sa (Albacete), S. Antonio, 23.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.

D. Angel Gambero Brave.—Trujillo (Cáceres), Arrabal de Belén.

Doña Victoria Cordero Rabanal.— Triollo (Palencia), Iglesia, 42.

- D. Ricardo Yebra Cobos.—Cacabelos (León), C. Angustias.
- D. Balbino Barzana Fernández Garcaba.—Bueño, Ribera de Arriba (Ovie. do).
- D. Ricardo Cueva García,—Reoch (Santander).
- D. Aureliano Vega Cacicedo.—Cecenas, Medio Cudeyo (Santander).
- D. Manuel Calvar Ogea.—Monrete (Pontevedra).
- D. Arturo Abaseal Cobo.—Santa María de Cayón (Santander),, Eslas.
- D. Francisco Borrero Romero.— Paterna del Campo (Huelva).
- D. Manuel Blanco Silva.—Moraña (Ponievedra), P. del Age.
- D. José Fernández Pérez.—Santi María de Cayón (Santander), La Penilla.
- D. Alfredo Vilkoslada Rodriguez.— Madrid, Sáinz de Baranda, 6.
- D. Juan Ramón Revuelta Valero.— Quesada (Jaén), Prados Palacios.
- D. Antonio Sánchez Suárez.—Gijón (Oviedo), Casas Frontón.
- D. Juan Cárdenas Bordón.—Medina Sidonia (Cádiz).
- D. Enrique Fernández Martínez.— Laviana (Oviedo), Lo Tomos.
- D. José Valls Torent.—San Miguel de Cladells (Gerona).
- D. Basilio Aspilicueta Zúñiga.— Amecoa Baja (Navarra), Artaza.
- D. Vicente Villacscusa Saez.—Almansa (Albacete), C. De Guarda Erneste.
- D. Manuel Carrión Dominguez.— Alcázar (Granada).
- D. Juan Manuel Cebrián Núñez.... Santa María de Nieva (Segovia), Cementerio, 8.
- D. Eumenio Amigo Rodríguez.—Carracedelo (León).
- D. Santiago Ramos Perea.—Murcia;C. S. Benito.
- D. Gregorio Díaz Ordempar.—Pedro Muñoz (Ciudad, Real), C. Garzinrán, 11.

Doña Remedios Navarro Tomás.—Almansa (Albacete), Santa Lucia, 16

D. Miguel Collado Tomás.—Almansa (Athacete), Santa Lucía, 90.

- D. Juan Sáez Ortega.—Valladolid, Rinconada, 18.
- D. Pedro S. Sebastián Libarona.— Basauri (Vizcaya), avenida Arizgoiti.

D. Antonio Manzano Martín,—Albondón (Granada).

D. Manuel Sánchez Martín.—Casarrubias del Monte (Toledo), travesía del Castillo, 8.

D. Vicente Eguren Ganchegui.— Yergara (Guipúzcoa), Mazterreka, 13.

D. Modesto Guerrero Mendoza.—Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).

D. Juan Barras Corbacho.—Torque-mada (Cáceres), Portillo, 4,

D. Manuel Diz Franco.—Lugar Antepazo, Bueu (Pontevedra),

D. Antonio Alamilla Ruiz.—Melilla, Sor Alegría, 8.

D. Antonio Trigo González.—Fuente de Cantos (Badajoz), Mártires, 70.

D. Jesús Cos González.—Cabezón de la Sal (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

D. Francisco Cano Diez.—Bareyo (Santander).

D. José Arcos Mariana,—Enix (Almería), C. de Cuqui.

D. Julián Blanco Falla.—Ribadese-IIa (Oviedo), Arolenes.

Doña Rufina Celorio Pérez.—Madrid, Cánovas del Castillo, 82.

D. Francisco Altabás Jimeno.—Cervera de la Cañada (Zaragoza), Cuarto Cuadrante, N. O.

D. Alejandro Fernández Diez.—Fermoselle (Zamora), Dueñas, 35.

Fernando Cofiño Huergo. — Parres (Oviedo):

D. Gregorio Rodríguez Gallardo.— Pedro Muñoz (Ciudad Real), Sol, 11.

D. Francisco Arias Fernández.—Teo (La Coruña), Aldea de César.

D. Salvador Seco Vázquez, Tolosa (Guipúzcoa), San Blas, 18.

D. Antonie Verdů Gómez, Murcia, Plator Sovekano, 36.

Los beneficios de los articulos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos.

D. Ramón Ubeda Baños.—Mogénté (Valencia), Arrabal, 67.

D. Miguel Sánchez Panadero.—Bobadilla del Monte (Madrid), Carnece-Ma, 18.

D. Camilo Villarino Sierra.—Ginzo De Limia (Orense), Ases,

D. Francisco Fernández Ruiz,—San_ María de Cayón (Santander).

D. Bernardo Beitia Lascano.—Vergara (Guipúzcoa). Casorío Bazosábal. Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

D. Víctor Pérez Godino,-Madrid, Orense, 27, primero.

Doña Avelina Barreda Cruz.—Santa María de Cayón (Santander).

D. Manuel Alvarez Nieto.—Laviana (Oviedo).

D. Pedro Bernardino Arenas Camacho.—Almedinilla (Córdoba), Navas, 27

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos:

D. Manuel García Miranda.—Molledo (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.318

Ilmo Sr.: Verificadas las opertunas rectificaciones a que dieron lugar las reclamaciones atendibles referentes al número de socios que figuran inscritos en las diversas Asociaciones con derecho a intervenir en las elecciones de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua. convocadas por Real orden número 1.179 de 21 de Noviembre último y aplazadas por la número 1.241, de 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos
como suplentes que han de constituir
cada uno de los Comités paritarios
de referencia, se verifiquen el próximo día 23 en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que esencialmente se
indica y ajustándose a las normas siguientes:

1.º Madrid.—Se constituirá un Gomité interlocal compuesto de tres Secciones: Electricidad, Gas y Agua, para cada uno de los grupos de obreros de estas especialidades. Residirá en la capital y se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número como suplentes de cada clase para cada una de las secciones de Agua y Gas, y cinco Vocales patronos y cinco obreros efectivos y el mismo número de suplentes para la de Electricidad.

Su jurisdicción será provincial, alscanzando además los pueblos de Casas de Ves, Villa de Ves, Balsa de Ves y Gasas Ibáñez (Albacete), y Enguídanos, Huelves, Olmedilla, Gervera, Palomares, Motilla, Intesta, Almodós yar y Cardenete (Cuenca).

Se constituirá igualmente otro Comité para los empleados de oficinas y, despachos de las Compañías de Agua, Gas y Electricidad, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco empleados en calidad de efectivos, e igual número de suplentes por cada clase.

Este Comité tendrá la misma jurisdicción, y además los pueblos de Casas de Ves y Villa de Ves (Albacete) y Enguidanos (Cuenca).

2. Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuesta cada una de éstas de dos Vocales patrones y dos obreros como efections, e igual número de suplentes.

3. Almería.—Se constituirá un Comité interlocal previncial con tres Secciones, compuesta cada una da ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

4.ª Palma de Mallorca.—Se constituirá un Comité paritario interlocal, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos para cada una de las Secciones, e igual número de cada clase como suplentes.

5.º Bilbao.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de Electricidad, compuesto de seis Vocales patronos y seis obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

6.º Burgos.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes.

7.º Castellón.—Se constituirá un Comité paritario interiocal con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patrones y dos obreros como efectivos, a igual número de suplentes.

8. Granada.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos, e igual número de cada clase como suplentes para las Secciones de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y el mismo número de suplentes para la Sección de Electricidad.

9. Málaga.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como suplentes para las Secciones de Agua y Gas, y tres Vocales obreros y tres patronos como efectivos y el mismo número de suplentes para la Sección de Electricidad.

- 10. Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos è igual número de suplentes para las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros efectivos con el mismo número de suplentes para la de Electricidad.
- 41. Palencia.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e iqual número de suplentes.
- 12. Santander.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de plias de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de suplentes.
- 13. Sevilla.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secicones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual número de cada clase como supientes para las de Agua y Gas, tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase como supientes para la de Electricidad.
- 14. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres Secciones, compuestas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos sigual número de cada clase como suplentes.
- 15. Valladolid.—Se constituira un Comité paritario interlocal provincial con tres Secciones, compuestas cada una de ellas de dos Vocales patronos y dos obreros como efectivos e igual pumero de suplentes.
- 16.—Zaragoza.—Se constituirá un Comité interlocal provincial con tres sectiones, compuestas de dos Vocales datronos y dos obreros como efectios y el mismo número como suplentes, las de Agua y Gas, y tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de cada clase omo suplentes, para la de Electricidad.
- 17.—Zamora, —Se constituirá un Comitó paritario interiocal provincial son tres secciones, compuesta cada una de ellas de dos Vacales patronos

y dos obreros como efectivos e igual número de suplentés.

2.º Si en alguna de las localidades citadas, cualquiera de los servicios a que este Comité re refiere no fuesen explotados por Empresas particulares o no existiese alguno de dichos servicios, el número de Vocales patronos y obreros se reducirá a cinco, con sus respectivos cuplentes, distribuyéndose la representación de ambas partes entre las dos secciones correspondientes a los servicios explotados por dichas Empresas, en la proporción de tres por la que emplee mayor número de obreros, y de dos la otra.

Si no existiera más que uno solo de los repetidos servicios, los cinco Vocales patronos y cinco obreros, con sus respectivos suplentes, formarán el Comité paritario de dicho único servicio.

3.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación de productores y distribuidores de electricidad, que intervendrá en todas aquellas provincias en donde tenga Sociedades adheridas, con 25.806 obreros; Sociedad Hidráulica Santillana, de Madrid, con 290 obreros; Sociedad anónima del Gas, Madrid con 1.226 obreros; Unión Eléctrica Madrileña, con 433 obreros y 234 empleados en oficinas y centrales; Hidroeléctrica Española (Madrid), con 1.000 obreros; Cooperativa Electra, C. A., con 450 obreros; Electra Popular Vallisoletana, con 122 obreres y 28 empleados en la provincia de Valladolid y 25 obreros y cuatro empleados en la de Palencia; Saltos de Agua del Somiedo (Oviedo, con 70 obreros; Compañía Catalana de Gas y Electricidad, que emplea en Sevilla 200 obre. ros; Compañía Sevillana de Electricidad, con 513 obreros y 334 empleados; S. A. Electra de Viesgo (Bilbao), con jurisdicción en las provincias de Santander y Oviedo, con 249 obreros: S. A. Hidroeléctrica de Mijares (Castellón); Sociedad para el alumbrado (Málaga), con 228 obreros; Compañías de Electricidad de Granada; Sociedad Popular Ovetense, C. A. (Oviedo), con 162 obreros; Asociación de la Industria Eléctrica Asturiana y Leonesa. con 300 obreros, y Compañía Espanola de Gas y Electricidad de Santander, con 195 obreros.

4.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Agrupación de empleados y obreros de las Compañías productoras y distribuitoras de energía eléctrica (Madrid), con 536 empleados y 667 obreros; Sociedad de obreros gasistas,

electricistas y similares (Almería), con 121 obreros; Gremie de gasistas y electricistas (Burgos), con 44 socies; Sociedad de obreros de fábricas de gas y electricidad y sus similares (Madrid), con 1.255 socios; Sindicate de obreros y dependientes de la Fábrica del Gas (Madrid), con 30 socios; Sociedad de obreros gasistas, electricistas y similares (Málaga), com 68 socios; Sociedad de gasistas, electricistas y sus similares "La Claridad" (Oviedo), con 96 socios: Sociedad de obreros del gas y electricidad (Santander), con 97 socios; Sociedad de obreros electricistas y similares (Toledo), con 73 socios; Sociedad general de obreros de Fábricas de Gas y similares (Valladolid), con 86 socios; Sindicato regional de obreros electricistas y sus similares (Valladolid), con 45 socies; Sociedad de obreros de la Fábrica del Gas de Zarageza, con 62 socios; Sociedad de gasistas y electricistas (Zamora), con 42 socios; Sociedad de gasistas, electricistas y similares (Castellón), con 75 socios; Sociedad de electricistas y similares de Palencia, con 45 socios; "La Unión" (Sevilla), con 224 socios electromecánicos; Sociedad de obreres electricistas de Granada.

5.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se reflere el Comité.

6.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la elección de la respresentación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.º del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

7.º Las entidades patronales verificarán la elección conforme a lo provenido en las reglas 1.º y 6.º del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras según lo establecido en las 4,º y 5.º

Las elecciones para la representación de la clase obrera del Comité de Agua, Gas y Electricidad de Madrid, así como para la de los empleados del Comité correspondiente, se celebrarán en el Ministerio de Trabajo y Previsión el día 23 de Diciembre, de nueve de la mañana a nueve de la noche.

8.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación del Trabajo respectiva donde ésta exista, bajo la Presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la Presidencia del Alcalde, el día 27 del actual, a la hora que por los De-

legados o por los Presidentes de cada l'edegación se señcle; todo ello conforme a lo que dicta la regla 7.º del artículo 12 del referido Decreto de 26 de Noviembre de 1926; debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio, presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el Boletto Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Ecdor Director general de Previsión y Corporaciones.

Mabiéndose sufrido error de copia al transcribirse la Real orden núme-10 1.259, se vuelve a insertar debidamente rectificada.

Núm. 1.259 (rectificada).

Ilmo. Sr. Vista la dimisión que del cargo de Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza ha presentado D. José Rogi Acuña, y encontrando justificados los motivos alegados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acepte dicha dimisión y se designe para el citado cargo de Secretario del Comité paritario de Construcción de Zaragoza a D. Eduardo Losada Ortega.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Renor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REALES ORDENES

Núm. 209.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 8 de Junio de 1926, relativo al régimen comercial del aceite de oliva, establece el gravamen de un céntimo por cada kilogramo de aceite que se exporte, y destina los fondos recaudados en esta forma a

realizar la propaganda genérica del aceite de oliva español y su fomento en los mercados extranjeros, encomendando este cometido a la actual Comisión mixta del Aceite; que a su vez lo delegó en un Comité formado por representaciones de la Asociación Nacional de Olivareros y Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, con sujeción a un plan previamente aprobado por aquella Comisión, en período ya de ejecución y desenvolvimiento.

La circunstancia de celebrarse en la ciudad de Sévilla, en el próximo año, la Exposición Ibero-Americana, en la que existe el Palacio del Aceite, aconseja aprovechar esta feliz oportunidad para exhibir ante los numerosos extranjeros que han de visitar aquel importantísimo certamen la gran riqueza que representa nuestra producción elefcola, realizándolo con la brillantez propia del caso, todo lo cual está dentro de los fines perseguidos por el mencionado Real decreto de 8 de Junio de 1926; y a dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se constituya un Comité presidido por el Exemo. Sr. D. Pedro de Solís y Desmaissieres, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros, y del que formarán parte como Vocales: D. Luis Ibarra y Osborne, Presidente de la Federación de Exportadores de Aceite de oliva; Exemo. Sr. D. José María Huesca y Rubio, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Sevilla, y el excelentísimo Sr. D. Juan Vázquez de Pablo, en representación de los productores; D. Carlos Delgado Brankenbury, Vocal del Comité ejecutivo de la referida Exposición, y como Secretario, con voz, sin voto, D. Manuel Piñal Martínez. Actuando de Asesor artístico D. Santiago Martínez v Martín.

La misión de este Comité será preparar y organizar la celebración del primer Congreso Nacional del Aceite de oliva.

Preparar asimismo y organizar una Exposición Nacional de Aceite de oliva en todas las regiones españolas.

Exhibir en el mencionado Palacio del Aceite de la Exposición Iberoamericana de Sevilla una instalación aceitera moderna en funcionamiento, quedando facultado para designar el personal necesario para la custodia de la exposición y para

los trabajos que en la misma deban realizarse.

Efectuar durante todo el tiempe que exista la Exposición una activa e intensa propaganda genérica del aceite de oliva español, por medio de folletos, postales, muestras de aceite puro de eliva y cuanto se crea conducente a una eficaz propaganda de tan genuino e interes sante producto español.

Por la Comisión mixta del Aceia te se pondrá a disposición del resterido Comité y em la Sucursal del Banco de España de Sevilla la cantidad de 500.000 pesetas, a justificar con cargo a los fondos constituídos para la propaganda genérica del aceite de oliva español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de los Servicios del Consejo de Economía Nacional, Presidente de la Comisión mixta del Aceite.

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Organizado ya el serviscio de estadística agrícola implantado por Real decreto de 29 de Abril de 1927, bajo la inmediata dirección de V. I., con la brillante colaboración del Comité informativo de producciones agrícolas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, para su marcha normal, se reintegre este servicio al Con= sejo Agronómico de donde siempre de= pendió, incorporando el citado Comité a dicho Centro Superior, que seguirá encargado de la publicación de los resúmenes correspondientes; y como aun dentro del Consejo Agronómico precisa la Estadística agrícola una dirección constante y continua que no pueden ejercer los Consejeros por sus frecuentes visitas de inpección, se designa al Consejero adjunto D. José Andrés de Oteyza, especializado en discho servicio, como Presidente del Comité informativo de producciones agricolas, quien despachará directamente con el Ministro o con el Director general de Agricultura los asun= tos con la estadística relacionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.